



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de Trata
de Personas en las Resoluciones Judiciales del Distrito Judicial de
San Martín, 2018-2019

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Freyre Pinedo, Felix Amaru (ORCID: 0000-0002-0606-0552)

ASESOR:

Mgtr. Aldave Herrera, Rafael Fernando (ORCID: 0000-0001-5026-3739)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2020

Dedicatoria

A las víctimas en la sombra y a los que luchan desde cualquier forma por reivindicar sus derechos que les es inherente.

Felix Amaru

Agradecimiento

A Dios, y al hijo, quien guía mi camino, y que me ha traído a este mundo para ganarme de sacrificios y formar parte de su plan divino. Que a pesar de las vicisitudes y del camino tambaleante propio del error humano, siempre me escuchas y bendices.

El autor.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2 Categoría, subcategoría y matriz de categorización apriorística	12
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimiento	16
3.7 Rigor científico.....	17
3.8 Métodos de análisis de la información	18
3.9 Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS	20
V. DISCUSIÓN.....	32
VI. CONCLUSIONES	40
VII. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS	42
ANEXOS.....	46

RESUMEN

La investigación titulada “Reconocimiento de la Dignidad Como Bien Jurídico Protegido de Trata de Personas en las Resoluciones Judiciales del Distrito Judicial de San Martín”, tuvo como propósito determinar si el juzgador ante el reconocimiento de la dignidad de la persona como bien jurídico protegido permite una adecuada evaluación del delito de trata de personas y por tanto una protección eficaz. La metodología utilizada fue la teoría de casos, teoría fundamentada y la hermenéutica los mismos que se relaciona con descubrir y estudiar los fenómenos significativos de manera cuidadosa y detallada, a través de estudios previos, teorías y doctrinas; por tanto se trata de una investigación cualitativa que comprende estos métodos que respaldan la presente y recoge datos sin medición numérica. Arribando a la conclusión de que en las resoluciones judiciales expedidas en el Distrito Judicial de San Martín el juzgador describe de manera general la prohibición de lesionar y violentar los bienes jurídicos, por lo tanto mantiene la postura de pluriofesividad de bienes jurídicos, no reconociendo a la dignidad personal en exclusividad como bien jurídico protegido del delito de trata de personas. Aunado a ello se tiene que el reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido es la postura jurídica doctrinaria que brinda una protección judicial efectiva del delito de trata de personas; con un análisis no solo desde la óptica de nuestra normativa interna si no del derecho comparado y desde la perspectiva de los derechos humanos.

Palabras claves: dignidad, bien jurídico protegido, trata de personas, resoluciones judiciales, pluriofensivos, derecho comparado, derechos humanos.

ABSTRACT

The research titled “Recognition of Dignity as a Protected Legal Asset of Trafficking in Persons in the Judicial Resolutions of the San Martín Judicial District”, It was like a purpose to determine whether the judge before the dignity recognition of the person as a protected legal asset allows a adequate evaluation of the crime of human trafficking and therefore effective protection. The methodology used is hermeneutics which is related to discover and study significant phenomena carefully and in detail, through previous studies, theories and doctrines; therefore it is a qualitative investigation that includes methods that support it, and collects data without numerical measurement. Getting to conclusion that in the judicial resolutions issued in the San Martín Judicial District, the judge generally describes the prohibition of injuring and violating legal assets, therefore it maintains the position of multiple legal assets, not recognizing the exclusive personal dignity as a legal asset protected from the crime of human trafficking. In addition to this, the recognition of dignity as a protected legal asset is the doctrinal legal position that provides effective judicial protection against the crime of trafficking in persons; with an analysis not only from the perspective of our internal regulations but also from comparative law and from the perspective of human rights.

Keywords: dignity, protected legal asset, human trafficking, judicial decisions, multi-offensive, comparative law, human rights.

I. INTRODUCCIÓN

Que, el flagelo de la trata de personas es una actividad delictiva que comporta la comercialización de seres humanos. Estableciéndose la prohibición en el Artículo 2, numeral 24, literal b de nuestra Constitución. En concordancia con El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños” (Protocolo de Palermo). Esta conducta se encuentra normada penalmente en el Artículo 153 del CP -Capítulo I - Violación de la Libertad Personal del título IV- Delitos Contra la Libertad, y artículo 153- A- Formas agravadas- de la misma norma sustantiva. Por lo que se tiene que dicho delito protege la libertad personal. Sin embargo, existe una posición jurídica doctrinaria que asume que el bien jurídico en este injusto es la dignidad, el mismo que mediante la doctrina calificada de nuestro país y acuerdo plenario, han estado conforme con la misma, toda vez que considera que la trata de seres humanos comporta la cosificación e instrumentalización. Y siendo el Departamento de San Martín un lugar donde prolifera este injusto penal, lo que nos motivó a emprender el presente trabajo de investigación, lo que nos permitió conocer acerca del reconocimiento que desarrolla la administración de justicia al bien jurídico protegido de este injusto penal en la expedición de fallos. Las mismas que a través del recojo de datos y documentos (resoluciones), se determinó si el juzgador ante el reconocimiento de la dignidad como bien jurídico permite una adecuada evaluación del delito y por tanto una protección eficaz. Lo que sin duda dilucidó su contenido y efectividad jurídica frente a varias posiciones doctrinarias del bien jurídico tutelado como la libertad ambulatoria y pluralidad de bienes jurídicos protegidos. Así la presente propuesta académica respondió a contar con un diagnóstico exacto de la protección judicial efectiva de la dignidad como bien jurídico tutelado, desde la óptica de nuestra normativa, el derecho comparado y la perspectiva de los derechos humanos.

Con respecto a la Formulación del problema, tenemos en primer lugar al Problema general: ¿Es la dignidad el bien jurídico protegido de trata de personas reconocida a través de las resoluciones judiciales del distrito judicial de San Martín?. Siendo los Problemas Específicos los siguientes: 1) ¿De qué manera los operadores del derecho reconocen a la dignidad como el bien

jurídico protegido de trata de personas en las resoluciones judiciales?, 2) ¿Por qué la dignidad es el bien jurídico protegido de trata de personas que brinda mayor protección a las víctimas frente a las posturas doctrinarias de la libertad ambulatoria y pluriofensividad?, 3) ¿Es la dignidad el bien jurídico protegido de trata de personas la postura que armoniza con la perspectiva de los derechos humanos?. 4) ¿Se reconoce a la dignidad como bien jurídico protegido del delito de trata de personas en el derecho comparado?

En cuanto a la Justificación, esta es conveniente en tanto que la presente investigación analizó las razones de reconocimiento en relativo a la dignidad como bien jurídico de la trata, a través de expedición de fallos judiciales, lo que permitió conocer el cual sería la configuración exacta del bien jurídico protegido, logrando precisar y clarificar los límites del injusto penal. La investigación mantiene relevancia social, ya que si bien es cierto en la legislación penal se establece que el bien jurídico de la trata es la libertad personal, sin embargo, la doctrina calificada, jurisprudencia y acuerdos plenarios concuerdan que el bien jurídico del mencionado injusto es la dignidad. Evidentemente existen varias posiciones doctrinarias sobre el bien jurídico del delito en estudio como la libertad ambulatoria y la pruriofensividad, es decir varios bienes jurídicos lesionados que cuestionan a la dignidad como bien jurídico protegido en el delito en estudio. En la presente investigación se analizó si el juzgador al reconocimiento de la dignidad como bien jurídico permite una adecuada evaluación del delito y por tanto una protección eficaz. Así conocimos la interpretación y razonamiento que realiza el juzgador para establecer si la dignidad de la persona es el bien jurídico protegido del delito de trata, no solamente desde nuestro marco normativo interno, sino también desde el derecho comparado y los tratados internacionales. Así mediante el valor teórico se comprendió el análisis jurídico de la regulación normativa, la doctrina y el derecho comparado, lo que sin duda ayudó a comprender la fenomenología de la trata de personas, por tanto, un aporte trascendental a otras áreas del conocimiento. Por su parte con la implicancia práctica se tiene que el juzgador bajo análisis interpretativo de cada caso en concreto se permitió resolver problemas jurídicos. Por su parte la Utilidad metodológica buscó describir, analizar y comparar la realidad observada a través de las

probabilidades propuestas y frente a las teorías que respaldan nuestra postura; lo que permitió aplicar instrumentos, recolección de datos, para la determinación y/o diagnóstico. De esta forma contribuir con nuevas investigaciones; en el sentido de facilitar la aplicación de nuevas formas metodológicas para la conducción de una investigación.

Con respecto a nuestros Objetivos tenemos en primer lugar al Objetivo general: Determinar si la dignidad es reconocida como bien jurídico protegido de trata de personas en las resoluciones judiciales del distrito judicial de San Martín. Así nuestros Objetivos Específicos son los siguientes: 1) Analizar bajo qué criterios los operadores del derecho reconocen a la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas. 2) Examinar si la dignidad es el bien jurídico protegido de trata de personas que brinda mayor protección a las víctimas frente a las diversas posturas doctrinarias sobre el bien jurídico protegido. 3) Explicar si al reconocimiento de la dignidad, este es el bien jurídico protegido de trata de personas la postura jurídica doctrinaria que armoniza con la perspectiva de los derechos humanos. 4) Estudiar el reconocimiento a la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas desde el derecho comparado.

La presente investigación tiene como Hipótesis General: La dignidad de la persona humana es reconocida de manera exclusiva como el bien jurídico protegido del delito de trata de personas a través de las resoluciones judiciales expedidas en el distrito judicial de San Martín; así en nuestra Hipótesis negativa se expresa: La dignidad de la persona humana no es reconocida de manera exclusiva como el bien jurídico protegido del delito de trata de personas a través de las resoluciones judiciales expedidas en el distrito judicial de San Martín. Con respecto a las Hipótesis Específicas tenemos: 1) Los operadores del derecho analizan, interpretan, resuelven con amplio criterio jurídico y doctrinario, reconocen a la dignidad de la persona humana como bien jurídico protegido del delito de trata de personas. 2) La dignidad de la persona humana es el bien jurídico protegido de trata de personas que brinda mayor protección a las víctimas frente a las diversas posturas doctrinarias sobre el bien jurídico protegido. 3) Al reconocimiento de la

dignidad de la persona humana de manera exclusiva como bien jurídico protegido permite afirmar que la misma es la postura jurídica doctrinaria que armoniza con la perspectiva de los derechos humanos. 4) La dignidad de la persona humana es el fundamento que habilita los ordenamientos jurídicos en el derecho comparado.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedente a nivel nacional tenemos a Morillo, Z. (2017), El Delito de Trata de Personas y la Problemática del Consentimiento de la Víctima, Tesis Doctoral- estudio de tipo descriptivo- realizada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, concluye: “que la dignidad humana no es un bien jurídico disponible, ni en marco del Derecho Constitucional ni del Derecho Internacional o Derecho Penal. (...)”.

En efecto, nuestra Constitución garantiza el derecho a la dignidad, reconociéndola como derecho fundamental y fundamento esencial del ordenamiento jurídico. Así nuestras normas internas también mantienen relación con el derecho internacional y por ende con los derechos humanos. Es por ello que al hablar de ius cogens, abarcamos el derecho internacional por tanto los derechos humanos, y es en ese sentido que la dignidad expresa un espacio central en su reconocimiento

Así mismo tenemos a Villarroel, C. (2017), quien en su trabajo de investigación denominado: El Bien Jurídico protegido en el Delito de Trata de Personas en el Ordenamiento Jurídico Peruano, Tesis de Maestría, realizada en la Pontificia Universidad Católica del Perú- estudio de tipo descriptivo- concluye: que: “Los derechos fundamentales también pueden ser tutelados como bienes jurídicos penales, (...)”. De manera que para evaluar lo que sería un bien jurídico se tiene en cuenta principios y contenidos constitucionales, lo que se entiende que la determinación del mismo comporta proteger bienes jurídicos que demanden relevancia social; y que definirá la delimitación del mismo, para su aplicación efectiva por parte de los operadores del derecho, cual sea la materia a regular.

Seguidamente contamos con Montoya, I. (2016), quien en su artículo científico denominado: El Delito de Trata de Personas Como Delito Complejo y sus Dificultades en la Jurisprudencia Peruana, publicada en revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye: “La dignidad humana constituye una categoría que permite una más adecuada evaluación de la gravedad del fenómeno de la trata de personas”. De lo

manifestado podemos indicar que reconocer a la dignidad en el delito de trata no es otra más que aceptar la condición humana que se reconoce como indisponible, por lo que no podría verse como cosa e instrumentalizable.

Es por ello que lo que recoge nuestra normativa es específicamente lo humano, lo que es valorado y asumido. De manera que la tesis que vislumbra el reconocimiento de la dignidad evidencia la protección eficaz de la trata de personas, en tanto esta mantiene vinculación por los instrumentos internacionales. En la trata debemos tener en cuenta que el agente actúa con una finalidad, que no es necesariamente someter a la víctima y generar beneficio económico; pues de pensar en ello podríamos estar frente a otros ilícitos sexuales; pues la diferencia radica en que el tratante ejerce mando sobre la víctima a tal punto que para este la persona o víctima es un mero objeto que acarrea lucro.

Como antecedente a nivel internacional, tenemos a Lucea, A. (2017), quien en su investigación denominada: El Estado Actual de la Trata de Personas: Una Aproximación Desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Tesis Doctoral realizado en la Universidad de Zaragoza- España- estudio de tipo descriptivo- concluye: “Que debe consolidarse la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en todas las disposiciones que se dirigen a la lucha contra la trata de personas (...)”. Las reflexiones brindadas nos permiten inferir que cuando nos referimos a la dignidad como protección efectiva de la trata de personas nos conducimos hacia una protección genuina constitucional que subyacen a las normas penales. Aunado a ello, nuestro país es parte obligada de tratados internacionales y por ende obedece también a mecanismos de protección del injusto penal.

Asimismo, se cuenta con, Fernández, L. (2015), quien en su investigación denominada: Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual; Tesis de Maestría realizado en la Universidad de Salamanca-España- estudio de tipo descriptivo- concluye: “Está claro que la trata de personas (...) representa la nueva esclavitud, la misma que cada día va en auge”. Evidentemente la trata ha proliferado en todo el mundo, en Perú, y exactamente en el Departamento de San Martín Este delito comporta factores económicos sociales, políticos y

jurídicos. Es innegable que la trata comporta ingentes cantidades de dinero. Los estudios lo denominan la esclavitud del siglo, claro está no la esclavitud tradicional, sino aquella que no solamente doblega voluntades y frustran libertades, sino convertirlas en instrumentos utilizables con el único propósito de generar lucro.

En cuanto a las teorías de la presente investigación desarrollaremos en primer lugar la dignidad humana; en esa línea Dorando, J. (2010), en su obra: *La Dignidad Humana Según Kant y Haberman*: refiere que Kant distingue claramente entre "valor" y "dignidad". El autor ensaya el concepto de dignidad como un valor exclusivo de la persona moral, como ser único dotado de esta categoría. Lo que importa que no es posible atender la misma como si fuera un objeto o cosa, de lo contrario estamos en un plano comercial donde importa el dinero o lucro.

Asimismo, refiere que los atributos que se encuentra en el ser humano, dado su naturaleza misma es la razón y voluntad libre, por lo tanto, el ser humano es un fin en sí mismo, que a su vez puede proponerse fines. Dentro de su capacidad de razonamiento este logra discernir entre lo justo y lo injusto, es decir ingresa al plano moral del comportamiento. Por lo tanto, hablar de la dignidad se aleja de apreciaciones de comodidad, beneficios, lo que es más provechoso.

La autonomía moral según Kant es el fundamento de la dignidad humana: "La autonomía, es, pues, el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional". Es entonces que cuando nos remitimos al comportamiento y/o conducta moral, no referimos exclusivamente al ser humano.

En esa misma línea Canales, C. (2010), en su obra: *La Dignidad de la Persona Humana en el Ordenamiento Jurídico Constitucional Peruano*: considera que el pensamiento filosófico trata siempre de encontrar un significado sobre la naturaleza del ser humano. Por lo tanto, el hombre es responsable de la construcción de misma historia, que lo reconoce como forjador de su propia realización. De manera que este encuentra el fundamento de entenderse no

exclusivamente en el plano existencial, sino que emprende reflexiones y preguntas relacionadas a entender su importancia en la sociedad y por ende el deseo contante por humanizar su propia vida.

Así la dignidad humana cuenta con una triple dimensión:

Valor. Este valor es reconocido y garantizado en la norma suprema, en tanto recoge el privilegio de la naturaleza del hombre como expresión vital en la forma y el modo que deba regir en la comunidad o sociedad. Por tal motivo es reivindicada en su propia existencia; por tanto, fundamenta principios, siendo que los derechos se derivan de esos valores.

Principio. Comparte un doble carácter deontológico. Metanorma: que las conductas del hombre en una sociedad determinada deben estar orientadas a respetar las normas jurídicas. La interpretación y la aplicación de las disposiciones: que componen todo el sistema legal, teniendo como núcleo la valoración del ser humano.

Derecho fundamental. Al ser reconocida, por tanto, expresada en Constitución Política del Perú, se convierte pues en un derecho fundamental. Por tanto, la dignidad, se constituye en el valor supremo del Estado; lo que significa el fundamento esencial de todos los derechos, y faculta el ordenamiento jurídico.

Aunado a ello contamos con Pelé, A. (2015), quien en su obra Kant y la Dignidad Humana: considera que los planteamientos Kantianos establecen la base de la concepción moderna de dignidad humana. De lo expresado por el autor podemos advertir que Kant a través de sus reflexiones filosóficas ha encaminado el reconocimiento de la dignidad, en primer lugar, como valor, para luego desprenderse en principio y derechos fundamentales. Es así que los planteamientos realizarlos inicialmente por Kant hoy se desarrollan en dos campos, uno de naturaleza jurídico- política, el mismo que en su aspecto básico comprende el reconocimiento y defensa de los derechos fundamentales; otro de naturaleza axiológica, los mismos que se fundan en los principios de orden moral, esta segunda justificando a la primera. Con la primera, la dignidad humana suele ser usada para argumentar los derechos fundamentales (p.17).

Así Salinas, R. (2018), en su libro: Derecho Penal- Parte Especial: considera que el delito de trata de personas se asemeja a un conjunto de eslabones, por tanto, podría calificarse como un delito proceso; es decir comporta las conductas de captación, transporte, traslado, retención, explotación de las víctimas. El autor ensaya las posibles lesiones o afectaciones que haya sufrido la víctima. Por lo que considera en primer orden la afectación a la libertad personal; seguida del sometimiento a la explotación de cualquier índole. Aunado a ello mantiene el criterio que los presupuestos normativos pueden crear confusiones respecto a su delimitación, asumiendo que los bienes jurídicos son varios en este delito, el mismo que incluye la dignidad personal (p. 663-664).

Asimismo, Cabrera, A. (2016), en su libro: Derecho Penal- Parte Especial; sustenta su disconformidad con el legislador por la falta de claridad conceptual, respecto a enmarcar el delito de trata en el CP; ya que considera que la libertad personal o libertad sexual no acoge con exactitud la finalidad de la trata de personas. Más aún este debería ser analizado desde un punto de vista óntico de la persona humana, es decir aun plano de integridad moral y dignidad humana, como componentes valorativos. Solo así se alcanzaría la ubicación de este injusto penal; por tanto, su reubicación en aquellos denominados delitos de lesa humanidad-Título XIV, va de acorde con las expresiones de la comunidad internacional, en tanto constituyen crímenes graves, que quebrantan aspectos esenciales de la individualidad humana, por tanto, normas de ius cogens, considerando que la afectación a la víctima se dirige a su dignidad humana (p.567).

Aunado a ello en el Manual de Capacitación Para Operadores de Justicia Durante la Investigación y el Proceso Penal en Casos de Trata de Personas (2017) La Investigación y el Proceso Penal en Casos de Trata de Personas; Sostiene la existencia de tres enfoques del bien jurídico del injusto penal de trata.

1. La libertad ambulatoria: La misma que se fundamenta en dos razones: la primera hace referencia al tipo del medio comisivo empleado por el tratante, concretamente a los privan o se restringe la voluntad de la víctima. Como es

sabido el delito de trata forma parte en su ubicación por los delitos contra la libertad individual.

2. ¿Pluralidad de bienes jurídicos protegidos?: la misma que estribará de cada particularidad de explotación. Ejemplo, en los casos de trata con fines de explotación laboral, el bien jurídico reía la libertad laboral; mientras que, en los casos de trata con fines de explotación sexual, el bien jurídico sería la libertad sexual. Sin embargo, la realidad se presenta diferente toda vez que no en todos los casos van a existir varios delitos y bienes jurídicos lesionados; en ese sentido existen supuestos que no afectan la libertad ambulatoria, a la salud o la libertad sexual, puede de que se trate de explotación laboral.

3. La dignidad como bien jurídico protegido. Se ajusta a la doctrina penal comparada y a las normas internacionales. Esta postura defiende que la dignidad es el bien jurídico protegido del delito en estudio, entendido como la capacidad de autodeterminarse conscientemente y desarrollar libremente de forma autónoma e independiente.

En cuanto a los enfoques conceptuales donde se en marca la investigación tenemos: el Reconocimiento a la dignidad personal: comporta la valoración de todo individuo e incluso en el contexto social. Pues todo individuo mantiene características propias que solo les atribuido a él. Se sostiene que la dignidad al ser un constructo de contenido profundamente humano no es posible utilizar límites en su reconocimiento, más aún cuando se trate de un análisis que ensayan los operadores jurídicos.

Aunado a ello contamos con el bien jurídico protegido: condición necesaria para las personas y su desenvolvimiento en sociedad, merecedor de protección jurídica. El bien jurídico además de su función de límite del ius puniendi en el principio de ofensividad, cumple especialmente una función de interpretación y límite de los tipos y una función sistemática de distinción y agrupación de los varios tipos delictivos.

En el derecho comparado corresponde describir algunas legislaciones de países que han normado sobre la trata. Así en el País de el Salvador tenemos al CP. Decreto Legislativo N°205. 08 de enero de 1998 (Salvador). Quien en

su Exposición de Motivos expresa: (...) “la dignidad humana emerge los derechos humanos, cuyos bienes jurídicos protege nuestro sistema penal”. En este país el delito de trata se ubica en el Título XIX del C P, bajo el acápite de Delitos contra la Humanidad.

Con respecto al País de Panamá. CP. Ley N° 14. 18 de mayo de 2007 (Panamá); cuya Exposición de Motivos Expresa: (...) “Este Código tiene como fundamento la dignidad humana”. Así la trata se ubica en el Título XV del CP- Delitos Contra la Humanidad.

Ahora bien, con respecto al País de Guatemala se tiene al CP. Decreto N°17-13. 05 de julio de 1973 (Guatemala); quien en su Exposición de Motivos expresa: “La Constitución Política se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común (...)”. Así la trata se ubica en el Título IV- Capítulo I: Delitos contra la Libertad Individual.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Descriptiva, ya que buscó especificar e interpretar propiedades y características importantes del fenómeno analizado. Las variables de estudio no se manipulan.

Tipo de estudio:

El tipo de diseño en la presente investigación es aplicado, debido a que su finalidad fue interpretar, describir o explicar el objeto de investigación de manera específica de la realidad, es decir mediante casos concretos.

Diseño de investigación:

Se tiene al **estudio de casos**, el mismo que representa a una metodología cualitativa descriptiva, logrando una descripción precisa de un fenómeno, así como las características de su realidad; por tanto se analizó sentencias judiciales expedidas por el juzgado penal colegiado del Distrito Judicial de San Martín.

Se aplicó también en la presente investigación el método de la **teoría fundamentada**, concretamente este diseño de análisis cualitativo se orientó hacia la visión del objeto de estudio considerando bases explicativas.

Así mismo se aplicó el **método hermenéutico**, en tanto que este se enmarca en el paradigma interpretativo; lo que supone describió el fenómeno humano de manera cuidadosa y detallada. Lo que significa que este método analizó procesos de interpretación de una realidad o fenomenología.

3.2 Categoría, subcategoría y matriz de categorización apriorística

Reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas en las resoluciones judiciales del distrito judicial de San Martín.

Categorías	Subcategorías	Objetivos	Ítems
Vi. Reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas.	La dignidad humana	Analizar bajo qué criterio los operadores del derecho, reconocen a la dignidad de la persona como bien jurídico protegido en el delito de trata de personas.	<p>¿Considera usted la trascendencia de la dignidad personal en el análisis interpretativo de la fenomenología de la trata de personas como primordial para el reconocimiento como bien jurídico protegido en el delito de trata de personas?</p> <p>¿La autonomía moral es el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional?</p>
	La dignidad en la doctrina jurídica.	Examinar si la dignidad de la personas es el bien jurídico protegido del delito de trata de personas que brinda mayor protección a las víctimas frente a las diversas posturas doctrinarias sobre el bien jurídico protegido	<p>¿La trata de personas es una actividad delictiva que comporta la comercialización, instrumentalización y/o cosificación de seres humanos?</p> <p>¿Frente a las diversas posturas doctrinarias del bien jurídico protegido, la dignidad humana constituye una categoría que permite una más adecuada evaluación de la gravedad del fenómeno de la trata de personas?</p>
Categorías	Subcategorías	Objetivos	Ítems
Vd. Resoluciones Judiciales del distrito judicial de San Martín	Interpretación jurídica en la perspectiva de los DD.HH	Explicar si al reconocimiento de la dignidad de la persona, este es el bien jurídico protegido del delito de trata de personas la postura jurídica doctrinaria que armoniza con la perspectiva de los derechos humanos.	<p>¿El análisis de los casos de trata de personas merece un examen concienzudo, que considere la protección de la esencia misma del ser humano?</p> <p>¿La postura que reconoce la protección de la dignidad como esencia de la lucha contra la trata de personas coincide con la perspectiva asumida por diversos instrumentos internacionales de protección frente a la trata de personas?</p>
	Derecho comparado	Estudiar el reconocimiento a la dignidad de la persona como bien jurídico protegido del delito de trata de personas desde el derecho comparado.	<p>¿Existe reconocimiento a la dignidad de la persona como bien jurídico protegido del delito de trata de personas en el derecho comparado?</p> <p>¿Al reconocer a la dignidad como el bien jurídico protegido del delito de trata de personas en el derecho comparado, este comprende los atributos de la persona: el respeto de su dignidad intrínseca de persona, inmanencia trascendente, autonomía moral e igualdad?</p>

3.3 Escenario de estudio

Se realizó en cuatro sedes del PJ del Distrito Judicial de San Martín. El primero de ellos correspondió a la sede del Poder Judicial de San Martín- Tarapoto- Juzgado Penal Colegiado. Situado en el Jr. Santa Rosa N°161- Tarapoto. Cuyo inmueble consta de tres pisos, los mismos que en su interior se encuentran varias oficinas administrativas y de magistrados, tanto del despacho de los jueces del colegiado y de los jueces superiores, así como la mesa de partes correspondiente. Así mismo se advierte un ambiente de regular dimensiones denominada sala de audiencias. Se eligió esta sede judicial en tanto es aquí donde los jueces del Juzgado Penal Colegiado trabajan en las audiencias y sentencias en el delito en estudio.

Otra sede judicial de trabajo fue la Corte de Justicia de San Martín- Juzgado Penal Colegiado- situada en la ciudad de Moyobamba- Jr. Pedro Canga N° 354; en tanto esta alberga todos los juzgados de esa ciudad, incluida el de los jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado, los mismos que conocen sobre el delito en estudio. Cabe precisar que dicha sede cuenta con varios despachos judiciales, administrativos y salas de audiencias, donde se desarrollan las audiencias del delito en estudio.

Sumado a ello se tiene la sede del PJ- Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Yurimaguas- Alto Amazonas. Calle Bolívar N° 108- Plaza de Armas de esa ciudad. Lugar donde se encuentran los juzgados de distintas especialidades, incluyendo los tres jueces que conforman el Juzgado Penal Colegiado. Cabe precisar que en este lugar existe una sala de audiencia exclusivamente habilitada para estos últimos, los mismo que conocen del delito en estudio.

Por último, contamos con la sede del PJ- Juzgado Penal Colegiado- de la Provincia de Mariscal Cáceres – Juanjui- Ubicada en el Jr. Huallaga N° 345- de esa ciudad. Lugar donde se encuentran juzgados de distintas especialidades, incluyendo el despacho de los tres magistrados que integran el Juzgado Penal Colegiado. Vale precisar que estos tres jueces

son distintos a los de Tarapoto, Moyobamba, Yurimaguas; pues estas tres últimas sedes mantienen la concurrencia de los mismos magistrados (jueces). En esta sede judicial se advierte una sala de audiencia donde el colegiado realiza las audiencias de casos relacionados con el delito en estudio.

Por tanto, sostenemos que todas las sedes comentadas resultaron apropiadas para obtención de información relevante de estudio, tales como las resoluciones judiciales y /o sentencias del delito en estudio.

3.4 Participantes

La presente investigación tuvo la concurrencia de abogados, fiscales y jueces, los mismos que se constituyeron en las fuentes de datos.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas:

- Análisis de documentos; tuvo por finalidad el examen de documentos, por cuanto se revisó Informe Defensorial, Recurso de Nulidad de Corte Suprema de la República, Resolución N°109-Piura- JP Colegiado-C.S.J.P, Acuerdo Plenario de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia del TC. El criterio de análisis de los mismos se centró en observar y estudiar a la dignidad de la persona humana y el bien jurídico protegido desde una visión jurídica- doctrinaria, bajo un procedimiento de selección de los documentos, en el cual se tuvo presente la descripción-argumentación, relevancia, aporte; así como el análisis en su conjunto, desentrañando los aspectos relevantes de la problemática planteada.

Juicio de expertos, cuya finalidad consistió en la obtención de datos recepcionados por parte de los especialistas (abogados, fiscales, jueces) en torno al objeto de investigación. El criterio de elaboración de las interrogantes para la entrevista se centró en conocer las consideraciones, argumentos y/o razones que estos mantienen respecto a la dignidad de la persona humana y el bien jurídico protegido; así como conocer de manera pormenorizada la posición jurídica - doctrinaria que mantiene respecto a las posturas existentes del bien jurídico protegido

del delito en estudio. Por lo que se estableció un mecanismo de ítems que nos permitió obtener información relevante y fidedigna, lo que sin duda admitirá la discusión de resultados y la validación de los objetivos.

Instrumentos:

Guía de Análisis de Documentos; procedimiento cualitativo mediante el cual, a través de un análisis exhaustivo a los documentos, hemos obtenido informaciones valorativas relacionadas con el objeto de la investigación.

Guía de Entrevista; se empleó para la obtención de datos. Recoge aspectos relevantes, precisados en ítems relacionados al objeto de investigación, por las cuales el investigador formuló las preguntas en el dialogo que se sostuvo con el especialista.

3.6 Procedimiento

La presente investigación tuvimos como campo de trabajo 04 sedes judiciales del PJ del Distrito judicial de San Martín, los mismos que la conforman las sedes del PJ del Distrito Judicial de San Martín, sede judicial de la Corte de Justicia de San Martín, situada en la ciudad de Moyobamba, sede del PJ de la Provincia de Yurimaguas- Alto Amazonas, sede del PJI de la Provincia de Mariscal Cáceres- Juanjui; donde se aplicó las técnicas de la entrevista a los abogados, fiscales y jueces. Asimismo, de estas sedes se obtuvo información correspondiente a documentos (sentencias), sobre el delito de estudio. Por lo que se programó para cada entrevista a los especialistas el tiempo promedio de 40 minutos. Para el procedimiento eficaz se tuvo presente la combinación de los métodos optados en la presente investigación, tales como método de análisis de casos, teoría fundamentada y hermenéutica, y que conjuntamente a través de los datos obtenidos se efectuó la triangulación respectiva, arribando a importantes conclusiones en la presente investigación.

3.7 Rigor científico

Es así que el presente tema de investigación mantiene relevancia, en tanto que las teorías jurídicas- doctrinarias utilizadas fueron los pilares fundamentales que dieron el soporte a nuestra propuesta y análisis investigativa, permitiendo así observar si el juzgador ante el reconocimiento de la dignidad como bien jurídico consiente una adecuada evaluación del delito y por tanto una protección eficaz. Desde la perspectiva de Utilidad examinó las razones de reconocimiento en relativo a la dignidad como bien jurídico de trata a través de la expedición de fallos judiciales, lo que permitió conocer la configuración exacta del bien jurídico protegido, precisando y clarificando de esta forma los límites del injusto penal. Sumado a ello desde la perspectiva de Viabilidad tenemos que la presente investigación se realizó en el Departamento de San Martín, considerado lugar de origen, tránsito y destino de la trata; lugar donde se encuentran la sedes judiciales y donde se ventilan procesos judiciales del delito en estudio. Por tanto la presente investigación pudo ser contrastada mediante el recojo y verificación de datos, encontrándose disponibles los recursos humanos y económicos. Así desde la realidad problemática de la fenomenología en estudio, como de los objetivos, conocimos si existe o no reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido del delito de trata por parte de la administración de justicia de San Martín a través de sus fallos judiciales, y si este permite una adecuada evaluación del delito y por tanto una protección eficaz. Por otra parte consideramos que el diseño de la investigación (métodos) tanto como el estudio de casos, teoría fundamentada y el hermenéutico fueron escogidos para su utilización en la presente investigación teniendo en cuenta criterios de pertinencia y razonabilidad, el primero de ello nos permitió contar con un información adecuada, con sentido, lo que consintió valorarla en la fase de resultados; el segundo nos brindó logicidad de la información, con base explicativa, lo que sostuvo fundamentos válidos argumentativos, a efectos de obtener información óptima y conveniente; el último de los nombrados nos permitió una interpretación doctrinaria óptima en tanto

que esta analizó el problema de manera minuciosa; los mismos que vinculados a las técnicas e instrumentos elegidos obtuvimos un proceso de recojo de información confiable y coherente, encaminando así la comprensión del fenómeno de estudio.

3.8 Métodos de análisis de la información

Para poner en práctica el trabajo investigativo se tuvo en cuenta el diseño y método, los mismos que respaldaron el arribo al objetivo deseado. Es así que el método de **estudio de casos**, nos permitió lograr una descripción precisa de la realidad y características del fenómeno de la trata de personas, así como del criterio jurídico que se sustenta a través de las resoluciones judiciales en lo referente al bien jurídico protegido del delito en estudio. Por tanto los datos se obtuvieron de los acontecimientos-proceso judicial-sentencias- lo que sin duda permitió fidelidad en la información, y conocer la problemática planteada. Así mismo el método de la **teoría fundamentada**, nos permitió la interpretación de la realidad social del fenómeno en estudio desde su contexto natural, con base explicativa, es decir nos orientó a la comprensión del objeto de estudio. La doctrina jurídica acopiada en la presente investigación consintió realizar un proceso de comparación constante y conducente a la generación de conceptos explicativos de la teoría de la dignidad personal, y las posturas doctrinaria- jurídica del bien jurídico protegido del delito en estudio. Estos dos métodos tuvieron vinculación directa con el **método hermenéutico**, en tanto que este por excelencia se enmarca en el paradigma interpretativo; lo que supuso describir e interpretar la doctrina y la problemática planteada de una manera cuidadosa y detallada. Lo que significa que se analizó procesos de interpretación de la realidad y/o fenomenología. Por todo lo expresado estos métodos enmarcaron, robustecieron y respaldaron la finalidad e cientificidad de la presente investigación.

3.9 Aspectos éticos

En la presente investigación se tuvo presente la conducta ética del investigador, pues la construcción del mismo se orientó en primer lugar

a contar con el **consentimiento informado**; es decir que los especialistas entrevistados, tomaron conocimiento y autorizaron que la información que brinden podrá ser registrada o almacenados mediante distintas formas. Así mismo estos son conscientes de que dichas informaciones serán de alcance público, en aras que los datos revelados puedan ser utilizados en futuras investigaciones. Sumado a ello se tomó en cuenta la **confidencialidad** sobre fuentes de información; de esta manera se contó datos fidedignos de la realidad a investigar. Por otro lado, se tuvo presente el **retorno social de la información obtenida**, ya que la presente investigación será sustentada públicamente, almacenada en repositorio como material de consulta académica, pues ante ello los participantes (informantes), tienen conocimiento de la utilización de los mismos; como muestra de un compromiso serio y ético consensuado entre las partes y provechoso para el público de interés.

IV. RESULTADOS

Según el objetivo general: Determinar si la dignidad es reconocida como bien jurídico protegido de trata de personas en las resoluciones judiciales del distrito judicial de San Martín.

A través del estudio de casos se examinó los expedientes judiciales que corresponden al delito de trata seguidos en el Distrito Judicial de San Martín, los cuales culminaron con sentencias condenatorias.

Exp. N° 00215-25018-8-2208-JR-PE-02, Resolución N°09 de fecha 24 de mayo del 2019.

En esta sentencia el colegiado habiendo examinado y valorado los medios de prueba aportado por las partes procesales, realiza un análisis de los demás elementos constitutivos de delito en los hechos imputados a los acusados. Estableciendo en el Considerando Décimo- 10.3.- Determinación de la Culpabilidad Penal del Agente, lo siguiente: "(...) corresponde precisar que en el presente caso, al imputado le alcanza la responsabilidad penal a título de culpabilidad, entendida como un juicio de reproche normativo por su hecho propio, consiste en no haber respetado la norma que sanciona penalmente-prohíbe lesionar o violar los bienes jurídicos protegidos por el derecho en general (la indemnidad, incolumidad o disponibilidad sexual de menor de edad), cuando en las circunstancias y en el ámbito concreto en las que actuó le era exigible que respetase tales bienes jurídicos protegidos por el derecho y; muy por el contrario, de modo libre y voluntario no lo respetó, o que le hace responsable de su acto (...)".

Como es de verse el colegiado describe de manera general la prohibición de lesionar y violentar los bienes jurídicos, pero no expresa con exclusividad cual sería el bien jurídico protegido del delito de trata que fue vulnerado, es decir no lo delimita el alcance del mismo, tampoco determina la esencia gravosa de su perpetración, no argumenta o desarrolla los bienes jurídicos comprometidos. Pues la redacción pareciera que se trataría de un análisis de un delito de connotación sexual, diferente al de trata de personas cuando

señala: “la indemnidad, incolumidad o disponibilidad sexual de menor de edad”.

En el Exp. N° 00059-20019-60-2208-JR-PE-01, Resolución N°17 de fecha 12 de junio del 2019, el colegiado habiendo examinado y valorado los medios de prueba aportado por las partes procesales realiza un análisis de los demás elementos constitutivos del delito, en los hechos imputados a los acusados.

Es así que en el numeral 5.4- Elementos de la Trata de Personas: “Esencialmente protege la libertad personal, puesto que el agente privará de su libertad a la víctima, con la finalidad de explotarla sexual, laboral etc. Que el tipo penal bajo análisis también se estará atentando, contra la dignidad humana e incluso otros bienes jurídicos, como la libertad sexual”.

De modo que el colegiado establece un orden de los bienes jurídicos lesionados. En primer lugar, mantiene la ubicación actual descrita en el Código Penal vigente- Delitos Contra La Libertad- para luego evidenciar que la dignidad y el desarrollo de la personalidad también son sometidos o lesionados por la conducta del tratante. Es de precisar que no existe un desarrollo o argumento respecto a la afectación de la dignidad de la víctima, como si se observa cuando hace referencia de la libertad de la víctima.

Por lo tanto, se confirma nuestra Hipótesis Negativa, la misma que expresa: La dignidad de la persona humana no es reconocida de manera exclusiva como el bien jurídico protegido del delito de trata de personas a través de las resoluciones judiciales expedidas en el distrito judicial de San Martín.

Según los objetivos específicos:

- 1) Analizar bajo qué criterios los operadores del derecho reconocen a la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas.

Teniendo como técnica el análisis de documentos e instrumento la guía de documentos, así como también técnica de juicio de expertos y como instrumento la guía de entrevista, se analizó este primer objetivo específico. Es así que mediante unidad de análisis realizada al XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, Transitoria y Especial-Corte Suprema de Justicia- Acuerdo Plenario N° 06-2019/CJ-116-

“Problemas Concursales en los Delitos de Trata de Personas y Delitos de Explotación Sexual”, Fundamento 19; se advierte en la base descriptiva-argumentativa que el bien jurídico protegido trasciende a la libertad personal. Con la trata de persona se afecta la dignidad de la persona colocada o mantenida en una situación de vulnerabilidad y degradación permanentes.

Entendemos que el aporte de este documento es de suma importancia, ya que la mismas al establecer uniformidad de criterios (doctrina jurisprudencial), para un mejor desarrollo de la problemática jurídica (conflictividad); y que al determinar que la postura de la dignidad personal es el bien jurídico protegido del delito de trata de personas, este debe ser invocado por todos los jueces de todas las instancias. Por tanto el documento en mención nos conduce a interpretar la importancia del bien jurídico en el criterio del juzgador.

Aunado a ello, teniendo como técnica el análisis de documentos e instrumento la guía de análisis de documentos, consideramos importante lo señalado por el TC Peruano en lo que conciernen a la evaluación y análisis de la dignidad humana en los procesos judiciales; así en el Exp. N° 2273-2005-PHC/TC- Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, el alto tribunal precisó que la dignidad compone una obligación jurídica, que no se satisface en la mera técnica de positivización o declaración por el derecho.

En segundo lugar la técnica de juicio de expertos y como instrumento la guía de entrevista, realizada a los especialistas, nos permitió contar con el criterio que mantienen los operadores del derecho frente al reconocimiento de la dignidad como bien jurídico de la trata de personas. Así en esa misma línea, el letrado Richard Rodríguez Alván, consideró que analizar los casos de trata comporta comprender el problema social, por tanto permite interpretar y reconocer la trascendencia de la dignidad personal como bien jurídico protegido del injusto penal en estudio. Así mismo consideró que el juzgador realiza un análisis detallado en cada caso, evidenciando no solamente las pruebas aportadas por las partes, si no que los casos de trata de personas siendo un delito común son en sí

complejos, advirtiendo verbo rectores, conductas, medios, fines; aunado a ello una pena bastante alta para el tratante o agente. Obviamente la vejación de la víctima es tenida muy en cuenta.

Por su parte el letrado Henry Mackley Huete Reinoso, refirió que los casos que enmarquen la dignidad de la persona deben analizarse con especial cuidado, toda vez que no se debe tener solamente presente el caudal probatorio sino la forma grave de vejación que ha sido sometido la víctima, en este caso a la trata de personas.

A su turno el letrado Alex Ronald Heredia Segura, manifestó que la dignidad es el fin específico de protección en el delito en estudio, en el sentido de no ser tratado como instrumento o cosa, para consecución de fines lícitos o ilícitos, independientemente de la finalidad de la gente. Precisa que la dignidad es la esencia del ser humano o también condición intrínseca de la persona, componente del bien jurídico.

La letrada Sara Aurora Panduro Hoyos, consideró que el análisis de la dignidad en la trata de personas nos lleva a asumir coherentemente la valoración e interpretación que persigue la sanción punitiva de este injusto penal. Sostiene que más allá de que el juzgador advierta en su análisis de caso la existencia de presupuestos que exige la norma, lo que no debe perderse es el trato indigno que recibe la víctima que lo despoja de su condición de tal.

Por su parte la letrada Luz angélica Pretell, precisó que debe entenderse que el ordenamiento jurídico constitucional reivindica este derecho como propio de su existencia humana. Pues todas las disposiciones legales mantienen ese contenido y finalidad; por tanto se debe entender al bien jurídico de trata de personas como el límite de este injusto en referencia a los otros tipos penales, es decir tutela el trato vejatorio de la dignidad, lo que hace que el sistema legal funcione de forma sistematizada. Indica que la trata comporta explotación, en varias finalidades, y todo aquel que trafica con seres humanos, lo comercializa y mantiene un desprecio por esencia del núcleo de la persona humana.

Por tanto ambas técnicas e instrumentos mantienen relación y vinculación con el primer objetivo específico y nos ayuda a comprender el mismo.

- 2) Examinar si la dignidad es el bien jurídico protegido de trata de personas que brinda mayor protección a las víctimas frente a las diversas posturas doctrinarias sobre el bien jurídico protegido.

Teniendo como técnica el análisis de documentos e instrumento la guía de documentos, así como también técnica de juicio de expertos y como instrumento la guía de entrevista; se analizó este segundo objetivo específico. Es así que mediante unidad de análisis realizado al Recurso de Nulidad N°665-Lima Sur de la CSJ de la República, Sala Penal Transitoria, se advierte en su base descriptiva-argumentativa, que en el delito en estudio no existe un solo bien jurídico protegido, sino se advierte la eventualidad de que exista una pluralidad de bienes jurídicos que resultan afectados, siendo un delito pluriofensivo.

Aunado a ello se cuenta con el estudio de la Resolución N° 109- Piura- J P Colegiado A de la CSJ de Piura, realizado mediante unidad de análisis, el cual en su base descriptiva-argumentativa describe: La agraviada acude a un centro de belleza de Tarapoto, siendo que en el lugar recibe una propuesta de trabajo en la ciudad de Piura como anfitriona. Por lo que es trasladada al Bar la Noche en Piura, donde le brindaron alojamiento y comida, solicitándole su DNI y en tanto le dieron ropa diminuta. Ya en el lugar le explicaron que debiera ser dama de compañía, es decir acompañar a los clientes y si deseaba ganar más debería acostarse con los clientes, por lo que se sentía engañada.

Como es de verse el referido documento indica que en el delito de trata de personas se atenta contra los derechos humanos, pero también es pluriofensivo porque además hay vulneración de otros bienes jurídicos.

En segundo lugar la técnica de juicio de expertos y como instrumento la guía de entrevista, realizada a los especialistas, nos permitió conocer el juicio que mantienen los operadores del derecho frente a las diversas posturas del bien jurídico protegido del delito de trata de personas. En esa

misma línea el letrado Richard Rodríguez Alván, consideró que la trata de personas representa uno de los delitos más gravosos que existe en nuestro país y el mundo; donde la persona humana es sometida y controlada, anulando su libertad y voluntad.

El letrado Henry Mackley Huete Reinoso- Fiscal Penal, sostiene la importancia del análisis de la dignidad como bien jurídico protegido, ya que la misma mantiene una óptica desde los derechos humanos. Refiere también que la dignidad de la persona es reconocida y garantizada por la norma superior, cuya razón estriba en su valor inherente a la persona humana.

Así el letrado Alex Ronald Heredia Segura, consideró que la comercialización, instrumentalización y/o cosificación es la finalidad ulterior que busca el agente respecto de la víctima de trata. Que es de mucha importancia el reconocimiento de la dignidad como bien jurídico y así evitar la comercialización, instrumentalización y/o cosificación de la persona.

Así el letrado Luis Abel Flores Ruíz, consideró que la trata es un comercio ilegal de seres humanos con propósitos de esclavitud, entendida este como sometimiento a un trato inhumano.

A su turno la letrada Sara Aurora Panduro Hoyos, consideró que las posturas sobre el bien jurídico deben ser bien analizadas, porque cumple función de interpretación y límites de los tipos penales, es por ello que indicar que, ante la humillación, envilecimiento, el ultraje que se advierte en este delito, es menester tener como bien jurídico a la dignidad.

Por su parte la letrada Luz angélica Pretell Paredes, refirió que si bien es cierto en nuestro código penal el bien protegido de trata se ubica en delitos contra la libertad, este podría limitar la interpretación de acto criminal, en tanto que comercializar personas es meramente un atentado contra la dignidad, por tanto, considero que la postura que hace referencia la dignidad es el bien jurídico en la trata.

El hombre tiene la capacidad de discernir entre lo bueno lo malo, justo e injusto, pues puede tomar el camino que quiera; y precisamente la autonomía moral solo puede darse en los seres humanos por su naturaleza racional, de allí que bajo su autodeterminación actuando bajo principios este puede alcanzar la moral, la misma que vincula directamente a la dignidad.

Por tanto, ambas técnicas e instrumentos mantienen relación y vinculación con el segundo objetivo específico y nos ayuda a comprender el mismo.

- 3) Explicar si al reconocimiento de la dignidad, este es el bien jurídico protegido de trata de personas la postura jurídica doctrinaria que armoniza con la perspectiva de los derechos humanos.

Teniendo como técnica el análisis de documentos e instrumento la guía de documentos, así como también técnica de juicio de expertos y como instrumento la guía de entrevista; se analizó este tercer objetivo específico. Es así que mediante unidad de análisis realizado al Informe de la Defensoría del Pueblo-Perú N°041-2017-DP-ADM: Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual, en Agravio de Mujeres Adultas, se advierte de la base descriptiva-argumentativa, que la Trata es reconocida como una de las trasgresiones más graves a los derechos humanos y uno de los crímenes de mayor evolución en el Perú y el mundo.

La posición que mantiene la Defensoría del Pueblo es que el bien jurídico protegido del delito de trata es la dignidad; ya que las prácticas que implican la degradación de las personas desconocen su esencia como ser humano.

En segundo lugar la técnica de juicio de expertos y como instrumento la guía de entrevista, realizada a los especialistas, nos permitió conocer la reflexión que mantienen los operadores del derecho sobre si la dignidad como bien jurídico protegido del delito de trata armoniza con la perspectiva de los derechos humanos.

En esa línea el letrado Richard Rodríguez Alván, consideró que la autonomía moral y racional fue sostenida por el filósofo Manuel Kant, cuando argumenta sobre la dignidad humana desde un enfoque de teoría de la moral, por tanto los seres humanos merecemos respeto incondicionado. Pues se considera que la dignidad es inherente a los seres racionales y libres.

Aunado a ello el letrado Henry Mackley Huete Reinoso, consideró que el filósofo Kant define el fundamento de la dignidad humana como toda naturaleza racional. Manifiesta que toda interpretación normativa respecto a los derechos fundamentales, en este caso la dignidad personal acarrea un reconocimiento en el derecho internacional.

Por tanto, el Perú no está ajeno a los instrumentos internacionales que firmó y ratificó. Por su parte el letrado Alex Ronald Heredia Segura, consideró que el bien jurídico del delito de trata comprende atributos de la dignidad personal, así como el respeto a su condición intrínseca, autonomía moral e igualdad.

Es por ello que el protocolo de Palermo reconoce la dignidad humana a toda persona y como tal no deberá ser tratado como instrumento u objeto de humillación, degradación o cosificación, buscando proteger la bien jurídica dignidad.

Así el letrado Luis Abel Flores Ruíz- Abogado, consideró que la autonomía moral es el fundamento de la naturaleza humana y de toda la naturaleza racional, ya que esta se fundamenta en los valores y antivalores cimentados por la familia, por el entorno cultural donde se desarrolla, lo que moralmente para la sociedad puede ser malo, para una persona que ha desarrollado su autonomía moral, en ese entorno, es normal.

Aunado a ello la letrada Sara Aurora Panduro Hoyos, consideró que la comunidad internacional siempre reconocerá a la dignidad como fundamento humano y por ende nuestra constitución reconoce y garantiza a la misma, tanto como principio y como derecho fundamental. Que, cuando hablamos de dignidad hacemos referencia a los atributos y

facultades de la persona humana; de manera que el reconocimiento de la dignidad es la afirmación categórica de la persona misma.

Por su parte la letrada Luz angélica Pretell Paredes, refirió que la dignidad como elemento esencial del ser humano es el fundamento de los derechos humanos o derecho internacional. Si bien es cierto la trata encuentra protección en el Protocolo de Palermo, sin embargo este mantiene reconocimiento en la declaración universal del hombre y el ciudadano y base normativa en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por tanto, ambas técnicas e instrumentos mantienen relación y vinculación con el tercer objetivo específico y nos ayuda a comprender el mismo.

- 4) Estudiar el reconocimiento a la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas desde el derecho comparado.

Dentro del marco teórico se ha tenido a bien describir la normativa penal de algunos países, el cual tuvo por finalidad examinar a través de unidad de análisis la exposición de motivos del CP, el tipo penal de trata, presupuestos del delito, así como también la ubicación del mismo en el texto jurídico sustantivo; el mismo que busca describir y conocer la correspondencia y/o similitud de los mismos con la normativa penal peruana en el delito en estudio.

Así en el País de el Salvador tenemos al CP. Decreto Legislativo N°205. 08 de enero de 1998 (Salvador). Quien en su Exposición de Motivos expresa: (...) “la dignidad humana emerge los derechos humanos, cuyos bienes jurídicos, protege nuestro sistema penal”. En este país la trata se ubica en el Título XIX del CP, bajo el acápite de Delitos contra la Humanidad.

Con respecto al País de Panamá. C. Ley N° 14. 18 de mayo de 2007 (Panamá); cuya Exposición de Motivos Expresa: (...) “Este Código tiene como fundamento la dignidad humana”. Así la trata se ubica en el Título XV del Código Penal- Delitos Contra la Humanidad.

Ahora bien, con respecto al País de Guatemala se tiene al C. Decreto N°17-13. 05 de julio de 1973 (Guatemala); quien en su Exposición de Motivos expresa: “La Constitución Política de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia (...)”. Así la trata se ubica en el Título IV- Capítulo I: Delitos contra la Libertad Individual.

En segundo lugar la técnica de juicio de expertos y como instrumento la guía de entrevista, realizada a los especialistas, nos permitió conocer la reflexión que mantienen los operadores del derecho sobre el reconocimiento a la dignidad como bien jurídico protegido de la trata desde el derecho comparado. En esa línea el letrado Richard Rodríguez Alván, consideró que si bien es cierto existen diversas posturas doctrinarias del mismo como la pluriofensividad, libertad, autodeterminación, todas ellas mantienen razones y/o motivos fundados; sin embargo la postura de la dignidad, mantiene lo que en esencia persigue la finalidad del delito, es decir la explotación de la persona en todas sus formas, ya que la víctima es humillada, poniéndola en una situación de cosificación, menoscabando el valor intrínseco de la persona.

Por su parte el letrado Henry Mackley Huete Reinoso, consideró que la dignidad humana como bien jurídico protegido permitiría una evaluación mucho más integral de este flagelo, pues se trata de un delito complejo. Sostiene que las posturas doctrinarias son muy debatido, pero sí existen algunos países que reconocen a la dignidad humana como bien jurídico de este delito.

Así el letrado Alex Ronald Heredia Segura, consideró que el alcance o contenido del bien jurídico tutelado en este delito comprende autonomía de la moral, inmanencia trascendente que marca el derecho a la igualdad, condición natural del ser humano.

Refiere que la dignidad humana es un derecho reconocido a nivel mundial, y busca a toda luz proteger el bien jurídico intrínseco dignidad en todo ser humano. Mientras que el letrado Luis Abel Flores Ruíz,

consideró que en tanto con el delito de trata se lesiona gravemente la dignidad de la persona existe reconocimiento en otros países, ya que su noma suprema mantiene a la dignidad como el fundamento de todos los derechos del ordenamiento jurídico, es por ello que existen organizaciones internacionales que luchan contra la trata como las naciones unidas.

La letrada Sara Aurora Panduro Hoyos, consideró que de la exposición de motivos de los códigos de los diferentes países hacen siempre alusión a la constitución y a los instrumentos internacionales; si bien es cierto la trata de personas existen en todo el mundo, pero no siempre el bien jurídico es la dignidad, pues algunos países como Perú lo mantienen en delitos sexuales.

Pero ello no quiere decir que no toman a la dignidad como si no fuera lesionada, si no que adoptan a la dignidad como si fuera un bien jurídico vulnerado conjuntamente con otros bienes jurídicos. Refiere que La dignidad representa el eje primordial del ordenamiento jurídico, de allí que analizar los casos de trata de personas significa donde la dignidad ha sido violentada es desde ya asumir el contenido humano que trae consigo. Por tanto, el ordenamiento no es limitativo y debe ser tomado en cuenta por los operadores del derecho.

Por su parte la letrada Luz angélica Pretell Paredes, refirió que todos los países que firman y ratifican acuerdos internacionales, se vinculan, incluyen y garantizan derechos humanos y fundamentales, por tanto, considero que siendo la trata de personas sinónimo de tráfico de personas, los países miembros reconocen a la dignidad como el derecho a proteger.

Que, el derecho en aras de garantizar la convivencia y regulación social, recoge condiciones valorativas de la existencia del hombre, por tanto, el análisis o interpretaciones deben corresponder a encontrar una verdadera protección jurídica en bien de la persona humana.

Por tanto, ambas técnicas e instrumentos mantienen relación y vinculación con el tercer objetivo específico y nos ayuda a comprender el mismo.

V. DISCUSIÓN

Del análisis de las sentencias del Distrito judicial de San Martín- Exp. N° 00215-25018-8-2208-JR-PE-02, Resolución N°09 de fecha 24 de mayo del 2019- se tiene que el juzgador describe de manera general la prohibición de lesionar y violentar los bienes jurídicos, pero no expresa con exclusividad cual sería el bien jurídico protegido del delito en estudio, no delimita el alcance del mismo, y no determina su esencia gravosa de su perpetración, tampoco no argumenta o desarrolla los bienes jurídicos comprometidos.

Pues la redacción pareciera que se trataría de un análisis de un delito de connotación sexual, diferente al de trata de personas cuando señala: “la indemnidad, incolumidad o disponibilidad sexual de menor de edad”. Aunado a ello en la sentencia- Exp. N° 00059-20019-60-2208-JR-PE-01, Resolución N°17 de fecha 12 de junio del 2019- el juzgador establece un orden de los bienes jurídicos lesionados en el delito en estudio. En primer lugar mantiene la ubicación actual descrita en el CP vigente- Delitos Contra La Libertad- para luego evidenciar que la dignidad y el desarrollo de la personalidad también son sometidos o lesionados por la conducta del tratante.

Es de precisar que no existe un desarrollo o argumento respecto a la afectación de la dignidad de la víctima, como si se observa cuando hace referencia de la libertad de la víctima. Por tanto consideramos que en la primera resolución judicial analizada no se observa reconocimiento de la dignidad como bien jurídico, pues describe como si tratara de un delito pluriofensivo, es decir lesiona varios bienes jurídicos; lo que acarrea como consecuencia la falta de claridad en la delimitación del bien jurídico y confusión con otros delitos sexuales, es de verse que tampoco se ensaya un razonamiento vinculado a los derechos humanos.

Con respecto a la a la segunda sentencia judicial analizada, el juzgador señala a la dignidad como uno de los bienes jurídicos lesionados, pero tampoco lo desarrolla o lo sustenta acorde a la vulneración sufrida por la víctima, siguiendo en efecto la tesis de la pluriofensividad del delito, consecuentemente no se evidencia reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido.

Si bien es cierto ambas sentencias resultaron condenatorias, pero que básicamente el juzgador tuvo a bien un considerable caudal probatorio, y cumpliendo el principio de legalidad penal. Así adoptar la postura de la pluriofensividad, es decir encuadrar la conducta del agente en el delito de trata de personas ante varios bienes jurídicos protegidos en cada modalidad de explotación prohibida podría generar confusiones respecto a su delimitación; en ese sentido el Manual de Capacitación Para Operadores de Justicia Durante la Investigación y el Proceso Penal en Casos de Trata de Personas (2017), describe que la realidad se presenta diferente toda vez que no en todos los casos van a existir varios delitos y bienes jurídicos lesionados, pues existen supuestos que no afectan la libertad ambulatoria, a la salud o la libertad sexual, puede de que se trate de explotación laboral.

Por lo tanto se confirma nuestra Hipótesis Negativa, la misma que expresa: La dignidad de la persona humana no es reconocida de manera exclusiva como el bien jurídico protegido del delito de trata de personas a través de las resoluciones judiciales expedidas en el Distrito Judicial de San Martín.

Al sostener la postura de la pluralidad de bienes jurídicos, nos alejamos no solamente de la gravosidad de este injusto, sino de la finalidad que representa, cual es de instrumentalizar o cosificar a la víctima, lo que consideramos peligroso, en tanto podría ocasionar vacíos de impunidad, dejando de lado la interpretación desde la visión de los derechos humanos; es en ese sentido que Montoya, I. (2016) precisa que el tratante ejerce mando sobre la víctima

a tal punto que para este la persona o víctima es un mero objeto que acarrea lucro.

Así mismo, es de verse que el juzgador establece un orden de los bienes jurídicos lesionados en el delito de trata de personas; precisando en primer lugar la ubicación actual del bien jurídico protegido descrita en el CP vigente- Delitos Contra La Libertad- para luego evidenciar que la dignidad y el desarrollo de la personalidad también son sometidos o lesionados por la conducta del tratante.

Ahora bien, el tipo penal de trata establece una amplia gama de factores que condicionan o agravan la conducta del tratante, advirtiéndose complejidad en su naturaleza jurídica; es en ese sentido que Salinas, R. (2018) refiere que la trata se asemeja a un conjunto de eslabones, por tanto podría calificarse como un delito proceso; es decir comporta las conductas de captación, transporte, traslado, retención, medios y fines. Es por ello que los operadores del derecho no solamente deberán sostener que la conducta delictiva del tratante se encuentra dentro del tipo penal, sino que a pesar de que nos encontramos en un proceso penal se debe tener en cuenta derechos fundamentales comprometidos -dignidad- el mismo que encuentra sustento en el contenido constitucional.

En esa línea Villarroel, C. (2017), considera que los derechos fundamentales también pueden ser tutelados como bienes jurídicos penales (...); y siendo que en delito de trata el núcleo de la persona humana resulta comprometida y lesionada, pues consideramos que los operadores del derecho deberían ensayar en cada caso en concreto la dignidad humana como valor, reflexionando que esta representa el fundamento de la condición humana.

En palabras Dorando, J. (2010), refiere que el filósofo Kant concibe la "dignidad" como un valor exclusivo de la persona moral. Pues La dignidad no debe ser confundida con ninguna cosa, con ninguna mercancía.

En esa misma línea Canales, C. (2010), entiende que la dignidad humana cuenta con una triple dimensión, como valor (propia existencia), principio (orientadas al respeto y valoración del hombre), derecho fundamental (se concretiza cuando ingresa al corpus de derechos fundamentales- constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que con la calidad de fundamentales habilita el ordenamiento).

Así Pelé, A. (2015), consideró que los planteamientos Kantianos constituyen la base del concepto moderno de dignidad humana. Por lo que advertimos que Kant a través de sus reflexiones filosóficas ha encaminado el reconocimiento de la dignidad, en primer lugar como valor, para luego desprenderse en principio y derechos fundamentales. Es así que los planteamientos realizarlos inicialmente por Kant hoy se desarrollan en dos campos, uno de naturaleza jurídico- política, el mismo que en su aspecto básico comprende el reconocimiento y defensa de los derechos fundamentales; otro de naturaleza axiológica, los mismos que se fundan en los principios de orden moral, esta segunda justificando a la primera.

En esa línea el letrado Richard Rodríguez Alván, consideró que la autonomía moral y racional fue sostenida por el filósofo Manuel Kant, cuando argumenta sobre la dignidad humana desde un enfoque de teoría de la moral, por tanto los seres humanos merecemos respeto incondicionado. Pues se considera que la dignidad es inherente a los seres racionales y libres.

Aunado a ello el letrado Luis Abel Flores Ruíz- Abogado, consideró que la autonomía moral es el fundamento de la naturaleza humana y de toda la naturaleza racional, ya que esta se fundamenta en los valores y antivalores cimentados por la familia, por el entorno cultural donde se desarrolla, lo que

moralmente para la sociedad puede ser malo, para una persona que ha desarrollado su autonomía moral, en ese entorno, es normal.

Consideramos muy importante que para el análisis de los procesos judiciales y/o sentencias los operadores del derecho deberán tener presente lo señalado por nuestro Tribunal Constitucional con respecto a la dignidad de la persona humana, tal es así que en el Exp. N° 2273-2005-PHC/TC- Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, precisó que la realización de la dignidad humana constituye una obligación jurídica, que no se satisface en la mera técnica de positivización o declaración por el derecho.

Ante todo ello sostenemos que el XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, Transitoria y Especial- Corte Suprema de Justicia- Acuerdo Plenario N° 06-2019/CJ-116- “Problemas Concursales en los Delitos de Trata de Personas y Delitos de Explotación Sexual”, Fundamento 19; se ha convertido en el termómetro que permitirá medir el empleo de la misma cuando se trata de analizar casos del delito de trata; pues aquel documento reconoce a la dignidad personal como la categoría esencial del ser humano que valorar, ya que el mismo trasciende a la libertad personal.

En tanto al ser este documento al ser un Acuerdo Plenario establecen uniformidad de criterios (doctrina jurisprudencial), para un mejor desarrollo de la problemática jurídica (conflictividad); y que al determinar que la postura de la dignidad personal es el bien jurídico protegido del delito de trata, este debe ser invocado por todos los jueces de todas las instancias.

Como lo dijimos líneas arriba la postura de la pluriofensividad ha venido siendo empleado con frecuencia por el juzgador; del análisis realizado al Recurso de Nulidad N°665-Lima Sur de la CSJ de la República, Sala Penal Transitoria, se evidencia que los jueces supremos fundamentan sus criterio en relación al bien jurídico protegido señalando que en el delito de trata no existe un solo bien jurídico protegido, sino se advierte la posibilidad de que exista una pluralidad de bienes jurídicos que resultan afectados.

(...) . Aunado a ello del estudio de la Resolución N° 109- Piura- Juzgado Penal Colegiado A de la Corte Superior de Justicia de Piura, se advierte que el delito de trata de personas es un delito que atenta contra los derechos humanos, pero que también es pluriofensivo.

De manera que no se evidencia un criterio sólido, unificado; pues como es de verse se mencionan aspectos de derechos humanos pero que en puridad no reconocen a la dignidad como el bien jurídico protegido del delito de trata; siendo esta posición en esencia el que persigue la finalidad del delito, es decir la explotación de la persona en todas sus formas, ya que la víctima es humillada, poniéndola en una situación de cosificación, menoscabando el valor intrínseco de la persona. Así Montoya, I. (2016), precisa que la dignidad humana constituye una cualidad más correcta en valoración de la gravedad del fenómeno de la trata.

En esa línea el letrado Alex Ronald Heredia Segura, consideró que la comercialización, instrumentalización y/o cosificación es la finalidad ulterior que busca el agente respecto de la víctima del delito de trata, es decir que dicha finalidad es el elemento subjetivo del tipo penal.

Aunado a ello La letrada Sara Aurora Panduro Hoyos, consideró que las posturas sobre el bien jurídico deben ser bien analizadas, porque cumple función de interpretación y límites de los tipos penales, es por ello que indicar que, ante la humillación, envilecimiento, el ultraje que se advierte en este delito, es menester tener como bien jurídico a la dignidad de la persona.

Estando que la calificación del delito de trata es muy grave, el legislador peruano lo ha tipificado con una sanción muy alta, en tanto considera que la misma lesiona los aspectos más esenciales de la individualidad humana, el respeto de dicha condición portadora, como base para la construcción de toda sociedad que se dice ser civilizada.

Es en ese sentido que Morillo, (2017) sostiene que la definición de *ius cogens* alude al derecho internacional de los derechos humanos, especialmente aquellas que atañen a la dignidad. Es por ello que la bien jurídica dignidad

coincide con la perspectiva asumida por diversos instrumentos internacionales de protección frente a la trata de personas.

Es en ese sentido que el Informe de la Defensoría del Pueblo-Perú N°041-2017-DP-ADM: Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual, en Agravio de Mujeres Adultas, sostiene que la Trata de Personas es reconocida como una de las violaciones más graves a los derechos humanos.

Pues las víctimas en todas las sociedades son constantemente atropelladas en sus derechos humanos; la violencia, discriminación de género, inequidad laboral, inseguridad laboral, acarrea consigo una particular vulnerabilidad, a un escenario de riesgos, por tanto, expuesta al delito en estudio.

En esa misma línea el letrado Henry Mackley Huete Reinoso, consideró que el filósofo Kant define el fundamento de la dignidad humana como toda naturaleza racional. Manifiesta que toda interpretación normativa respecto a los derechos fundamentales, en este caso la dignidad personal acarrea un reconocimiento en el derecho internacional.

Por tanto, el Perú no está ajeno a los instrumentos internacionales que firmó y ratificó. Por tanto, los países en concordancia con Protocolo de Palermo (2000), incorporan en su normativa interna a la dignidad como principio fundamental de protección judicial. En palabras de la letrada Luz angélica Pretell Paredes, consideró que la dignidad como elemento esencial del ser humano es el fundamento de los derechos humanos o derecho internacional. Si bien es cierto la trata de personas encuentra protección en el Protocolo de Palermo, sin embargo, este mantiene reconocimiento en la declaración universal del hombre y el ciudadano y base normativa en la Convención Americana de Derechos Humanos.

De nuestro marco teórico podemos observar que las legislaciones del Salvador y Panamá a través su exposición de motivos expresan que el Código Penal tienen como fundamento la dignidad humana. Consideran que de la dignidad humana surgen los derechos humanos, cuyos bienes jurídicos, protege el sistema penal.

Ambos países tipifican penalmente el delito de trata, y prescriben similarmente los verbos rectores, conductas medios y fines del delito; ubicando el bien jurídico protegido como delitos contra la humanidad, consientes del núcleo fundamental de la persona humana merecedora de protección jurídica.

Por su parte el país de Guatemala suscribe en su exposición de motivos que el Estado de Guatemala protege a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común (...).

Así el delito de trata se ubica en el Título IV- Capítulo I: Delitos contra la Libertad Individual. Advirtiendo similitud con los presupuestos normativos que exige la legislación penal peruana.

En palabras de La letrada Sara Aurora Panduro Hoyos, consideró que de la exposición de motivos de los códigos de los diferentes países hacen siempre alusión a la constitución y a los instrumentos internacionales; si bien es cierto la trata de personas existen en todo el mundo, pero no siempre el bien jurídico es la dignidad, pues algunos países como Perú lo mantienen en delitos sexuales. Pero ello no quiere decir que no toman a la dignidad como si no fuera lesionada, si no que adoptan a la dignidad como si fuera un bien jurídico vulnerado conjuntamente con otros bienes jurídicos.

Al respecto de la opinión brindada por la especialista, queremos precisar que si bien es cierto que la dignidad es punto de referencia de todos los derechos fundamentales que recoge el ordenamiento jurídico, sin embargo el bien jurídico dignidad en el delito de trata de persona comporta una protección concreta, pues mantiene un contenido específico y autónomo, cuya lesión se dirige a violación del contenido humano (explotación del hombre por el hombre).

VI. CONCLUSIONES

6.1 De las resoluciones judiciales analizadas no se observa reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido del delito de trata. Tampoco se ensaya un razonamiento desde los derechos humanos. Si bien es cierto dichas sentencias resultaron condenatorias, pero básicamente el juzgador motivó su decisión en el caudal probatorio que se incorporó al proceso; evidenciando solamente el cumplimiento de los presupuestos normativos y actuado de acuerdo al principio de legalidad penal.

Por lo tanto, se confirma nuestra Hipótesis Negativa, la misma que expresa: La dignidad de la persona humana no es reconocida de manera exclusiva como el bien jurídico protegido del delito de trata de personas a través de las resoluciones judiciales expedidas en el distrito judicial de San Martín.

6.2 Que, del análisis de las resoluciones judiciales se tiene que el juzgador describe de manera general la prohibición de lesionar y violentar los bienes jurídicos, entre ellos la libertad ambulatoria, integridad personal, autodeterminación, es decir mantiene la postura de pluriofesividad de bienes jurídicos, mencionado someramente la afectación de la dignidad.

6.3 Que, si bien es cierto el juzgador realiza un análisis detallado en cada caso, evidenciando no solamente las pruebas aportadas por las partes si no los presupuestos normativos, pero que al ser compleja la naturaleza jurídica del injusto es estudio, la falta de precisión del bien jurídico-delimitación- del mismo, puede generar factores de impunidad, lo que podría crear preocupación social y posibles cuestionamientos de actuación sobre todo de los que administran justicia.

VII. RECOMENDACIONES

A los Magistrados del Poder Judicial:

7.1 Para la interpretación y razonamiento jurídico el juzgador deberá tener en cuenta la reflexión de la dignidad humana, la misma que sostiene que en ella reposa el valor intrínseco de la persona moral, pues el ser humano es un fin en sí mismo. Que sí bien es cierto existe una tipificación del delito de trata, pero lo que subyace a ello es específicamente lo humano.

A los operadores jurídicos (Abogados y Magistrados):

7.2 Frente a las posturas sobre el bien jurídico de la trata. Siendo que la misma es de naturaleza compleja, en la cual se advierten comportamientos, medios, fines y que podrán crear confusiones respecto a su delimitación, los operadores jurídicos deben decantarse por reconocer a la dignidad como el bien jurídico de la trata, a efectos de no crear espacios de impunidad; el mismo que versa en diversos instrumentos internacionales y que el Perú es parte obligada.

7.3 Si bien es cierto que la actual ubicación del bien jurídico de la trata en el CP. es la libertad personal, pero esta no se condice con la gravosidad que subyace a este injusto penal; pues los operadores jurídicos no solo deben tener en cuenta el caudal probatorio y cumplir con la legalidad penal, sino expresar las razones de sus alegaciones o decisiones judiciales reivindicando y garantizando el derecho a la dignidad de las víctimas por su condición de ser humano.

REFERENCIAS

- Aboso, G. (2013). *Trata de personas: la criminalidad organizada en la explotación laboral y sexual*, en Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad, Buenos Aires.
- Acuerdo Plenario -6-2019-CJ-116. *Problemas Concursales en los Delitos de Trata de Personas y Delitos de Explotación Sexual*. Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-Plenario-6-2019-CJ-116-Legis.pe_.pdf
- Arbulú, J. (2018). *Derecho Penal Parte especial- Delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Lima: Pacíficos Editores SAC.
- Banda, E. (2001). *Dignidad humana y derechos de la personalidad*, Manual de Derecho Constitucional, Madrid: Marcial Pons.
- Bernales, E. (1999). *La constitución de 1993*. (5^o.ed). Perú. Editora Raos S.R.L.
- Cabanellas, G. (1994). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta. Vigésimo tercera edición, 1994. Buenos Aires – Argentina. Tomo IV.
- Canales, C. (2010). *Los derechos fundamentales: La dignidad de la persona humana en el ordenamiento jurídico constitucional peruano*. Gaceta Jurídica, Editorial el Búho E.I.R.L. Perú.
- Cabrera, A. (2013). *Derecho Penal- Parte Especial*. Perú. Editorial moreno S.A.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2018) *Recurso de Nulidad N°665-Lima Sur*. Recuperadodehttps://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/R.N.-665-2018-Lima-Sur-Legis.pe_.pdf
- Código Penal, (CP). *Ley N° 4573. 02 de mayo de 2002* (Costa Rica).
- Código Penal, (CP). *Decreto Legislativo N°205. 08 de enero de 1998* (Salvador).
- Código Penal, (CP). *Decreto N°17-13. 05 de julio de 1973* (Guatemala).
- Código Penal. (CP). *Ley N° 14. 18 de mayo de 2007* (Panamá).
- Cruz, Z. y Cordero, R. (2014). *Análisis, retos y propuestas en torno a la trata de personas*. Aconcagua libros, Sevilla.
- De Nuria Ferre, M. (2015). *El bien jurídico protegido en los delitos de trata de seres humanos y favorecimiento del tráfico ilegal o de la inmigración clandestina*

- de personas* (Tesis Doctoral), Universidad Pontificia Comillas de Madrid, España.
- Díaz, B. (2013). *Derecho internacional humanitario y derechos humanos*. Editorial Civitas, Madrid.
- Dorando, J. (2010). *Estudios de la filosofía práctica e historia de las ideas: La dignidad humana en Kant y Habermas, Mendoza-Argentina*. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n123/n123a03.pdf>
- Defensoría del Pueblo: *Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual en Agravio de Mujeres Adultas. Informe N°041-2017-DP/ADM* (2017). Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/I.A--041-2017-ADM--trata-de-mujeres.pdf>
- Fernández, L. (2015). *Trata de personas con fines de explotación sexual* (Tesis de Maestría), Universidad de Salamanca, España.
- Hormazabal, H. (2005). *Bien jurídico y estado social y democrático de derecho*. El objeto protegido por la norma penal, IDEMSA, Lima.
- Hurtado, J. (2015). *Manual de Derecho Penal-Parte General I*. Lima: Grijley, Perú.
- Landa, C. (2002). *Dignidad de la persona humana*. En cuestión constitucionales, UNAM.
- López, J. (2016). *Conceptualización jurídica de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral*, Edu, Thomson Reuters Aranzadi. Navarra.
- Lucea, A. (2017). *El estado actual de la trata de personas: Una aproximación desde el derecho internacional de los derechos humanos* (Tesis Doctoral) Universidad de Zaragoza, España.
- Manual de Capacitación Para Operadores de Justicia Durante la Investigación y el Proceso Penal en Casos de Trata de Personas (2017). *La investigación y el proceso penal en casos de trata de personas*. (2º Ed). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/11/07181233/2017-manual-de-capacitacion-para-operadores-de-justicia-durante-la-investigacion-y-el-proceso-penal-en-casos-de-trata-de-personas.pdf>
- Maqueda, A. (2003). *El tráfico de personas con fines de explotación sexual, jueces para la democracia*, Madrid.

- Morillo, Z. (2017). *El delito de trata de personas y la problemática del consentimiento de la víctima* (Tesis Doctoral), Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Montoya, I. (2016). *El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana*, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/14863>
- Naciones Unidas, Oficina Contra la Droga y el Delito (2004). *Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; Protocolo de Palermo 2000*. Nueva York. Recuperado de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Pelé, A. (2015), *Kant y la Dignidad Humana*, Pontificia Universidade Católica Do Rio de Janeiro. Brasil.
- Pérez, C. (2010). *Globalización, tráfico internacional de personas y derecho penal*, Comares, Granada.
- Pomares, E. (2001). *El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral, en revista Electrónica de Ciencia Penal y criminología*, Valencia - recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc1315.pdf>
- Rodríguez, D. (2013). *El delito de trata de seres humanos*. Tirant lo Blanch, valencia.
- Rubio, M. (2006). *El sistema jurídico. Introducción al Derecho*. Sexta reimpresión. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Plaza Francia 1164. Lima –Perú.
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Tomo I. Fondo Editorial PUCP. Lima.
- San Martín, C. (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal*, Ed, Grijley. Lima.
- Meguías, J. (2005). *Dignidad, Universalidad y Derechos Humanos*. Anuario de la Filosofía del Derecho, Madrid.
- Silveyra, A. (2016). *El Delito de Tráfico de Personas* (Tesis Doctoral) Universidad de Sevilla, España.

- Salinas, R. (2018). *Derecho Penal- Parte Especial*. (1º Ed). Perú. Editorial Iustitia.
- Tamarta, J. (2002). *La protección penal frente al abuso y explotación sexual*. Elcano Navarra: Arazandi.
- Urquiza, J. (2016). *Código Penal Práctico*. Perú. Gaceta Jurídica, Editorial el Búho E.I.R.L. Perú.
- Valdés, C. (2006). *¿Qué pasa en las regiones del Perú?*, Trata de personas: similitudes y divergencias. Lima.
- Villacampa, E. (2011). *El delito de trata de seres humanos*. Una incriminación dictada desde el derecho internacional, Aranzadi, Navarra.
- Villaroel, C. (2017). *El bien jurídico protegido en el delito de trata de personas en el ordenamiento jurídico peruano* (Tesis de Maestría), Pontificia Universidad Católica del Perú.
- VON LISZT, F. (1999). *Tratado de Derecho Penal*. Adicionado con el Derecho Penal Español por Quintilliano Saldaña. Cuarta Edición, Madrid.
- UNOC. Oficina Contra la Droga y el Delito. *Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas. Guía de Autoaprendizaje. Aspectos Conceptuales y Caracterización de la Trata de Personas*. Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/auto-aprendizaje.pdf>

Anexos

Matriz de operacionalización de variables

Reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas en las resoluciones judiciales del Distrito Judicial de San Martín, 2018-2019

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
Reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas.	Los planteamientos Kantianos establecen la base de la concepción moderna de dignidad humana. De lo expresado por el autor podemos advertir que Kant a través de sus reflexiones filosóficas ha encaminado el reconocimiento de la dignidad, en primer lugar como valor, para luego desprenderse en principio y derechos fundamentales Pelé, A. (2015).	Se desarrollan en dos campos, uno de naturaleza jurídico- política, el mismo que en su aspecto básico comprende el reconocimiento y defensa de los derechos fundamentales; otro de naturaleza axiológica, los mismos que se fundan en los principio de orden moral, esta segunda justificando a la primera. Con la primera, la dignidad humana suele ser usada para argumentar los derechos fundamentales.	La dignidad humana La dignidad en la doctrina jurídica	Naturaleza humana Bien jurídico protegido Explotación humana Posturas doctrinarias	Análisis de documentos / Guía de documentos. Juicio de experto / Guía de entrevista
Resoluciones Judiciales del distrito judicial de San Martín.	El delito de trata de personas se asemeja a un conjunto de eslabones, por tanto podría calificarse como un delito proceso; es decir comporta las conductas de captación, transporte, traslado, retención, explotación de las víctimas. Aunado a ello mantiene el criterio que los presupuestos normativos pueden crear confusiones respecto a su delimitación.Salinas, R. (2018).	Se sostiene que la dignidad al ser un constructo de contenido profundamente humano no es posible utilizar límites en su reconocimiento, más aún cuando se trate de un análisis que ensayan los operadores jurídicos.	Interpretación jurídica en la perspectiva de los DD.HH Derecho comparado	Instrumentos internacionales Reconocimiento de la dignidad en el derecho internacional Exposición de Motivos Bien jurídico protegido-comparado	Análisis de documentos / Guía de documentos. Juicio de experto / Guía de entrevista

Matriz de Consistencia

Título: Reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas en las resoluciones judiciales del Distrito Judicial de San Martín, 2018-2019

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e Instrumentos
<p>Problema general ¿Es la dignidad el bien jurídico protegido de trata de personas reconocida a través de las resoluciones judiciales del distrito judicial de San Martín?</p> <p>Problemas específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿De qué manera los operadores del derecho reconocen a la dignidad como el bien jurídico protegido de trata de personas en las resoluciones judiciales? 2. ¿Por qué la dignidad es el bien jurídico protegido de trata de personas que brinda mayor protección a las víctimas frente a las posturas doctrinarias de la libertad ambulatoria y pluriofensividad? 3. ¿Es la dignidad el bien jurídico protegido de trata de personas la postura que armoniza con la perspectiva de los derechos humanos? 4. ¿Se reconoce a la dignidad como bien jurídico protegido del delito de trata de personas en el derecho comparado? 	<p>Objetivo general Determinar si la dignidad es reconocida como bien jurídico protegido de trata de personas en las resoluciones judiciales del distrito judicial de San Martín.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar bajo qué criterios los operadores del derecho reconocen a la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas. 2. Examinar si la dignidad es el bien jurídico protegido de trata de personas que brinda mayor protección a las víctimas frente a las diversas posturas doctrinarias sobre el bien jurídico protegido. 3. Explicar si al reconocimiento de la dignidad, este es el bien jurídico protegido de trata de personas la postura jurídica doctrinaria que armoniza con la perspectiva de los derechos humanos. 4. Estudiar el reconocimiento a la dignidad como bien jurídico protegido del delito de trata de personas desde el derecho comparado. 	<p style="text-align: center;">Hipótesis general</p> <p>La dignidad de la persona humana es reconocida de manera exclusiva como el bien jurídico protegido del delito de trata de personas a través de las resoluciones judiciales expedidas en el distrito judicial de San Martín.</p> <p style="text-align: center;">Hipótesis negativa</p> <p>La dignidad de la persona humana no es reconocida de manera exclusiva como el bien jurídico protegido del delito de trata de personas a través de las resoluciones judiciales expedidas en el distrito judicial de San Martín.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los operadores del derecho analizan, interpretan, resuelven con amplio criterio jurídico y doctrinario, reconocen a la dignidad de la persona humana como bien jurídico protegido del delito de trata de personas. 2. La dignidad de la persona humana es el bien jurídico protegido de trata de personas que brinda mayor protección a las víctimas frente a las diversas posturas doctrinarias sobre el bien jurídico protegido. 3. Al reconocimiento de la dignidad de la persona humana de manera exclusiva como bien jurídico protegido permite afirmar que la misma es la postura jurídica doctrinaria que armoniza con la perspectiva de los derechos humanos. 4. La dignidad de la persona humana es el fundamento que habilita los ordenamientos jurídicos en el derecho comparado. 	<p>Técnicas Análisis de documentos Juicio de expertos</p> <p>Instrumentos Guía de análisis de documentos. Guía de entrevista</p>
Diseño de Investigación	Variables y Dimensiones		Población y muestra
Metodología: Enfoque cualitativo	Variables	Dimensiones	No contamos con población y muestra, por cuanto la presente investigación es de enfoque cualitativo.
Por el objeto de estudio: Aplicada	Vi. Reconocimiento de la dignidad como Bien Jurídico Protegido de Trata de Personas	La dignidad humana	
Nivel de la investigación: Descriptiva	Vd. Resoluciones judiciales	La dignidad en la doctrina jurídica	
		Interpretación jurídica en la perspectiva de los DD.HH	
		Derecho comparado	

Fuente: *Elaboración propia*

Instrumentos de recolección de datos

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Reconocimiento de la Dignidad Como Bien Jurídico Protegido de Trata de Personas en las Resoluciones Judiciales del Distrito Judicial de San Martín – Periodo 2018-2019.

N° de Entrevista	
Nombre del entrevistado	Richard Rodríguez Alván
Especialidad/cargo	Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de San Martín-Tarapoto
Fecha:26/06/2020	
Instrucciones: Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente	

1. ¿Considera usted la trascendencia de la dignidad personal en el análisis interpretativo de la fenomenología de la trata de personas como primordial para el reconocimiento como bien jurídico protegido en el delito de trata de personas?

** Si, por supuesto. La fenomenología nos acerca a conocer y describir el problema social; nos permite analizar, interpretar y reconocer la trascendencia de la dignidad personal y por tanto como bien jurídico protegido del injusto penal en estudio, así como su influencia en la criminalidad, el mismo que consiste en traficar con seres humanos.*

2. ¿La trata de personas es una actividad delictiva que comporta la comercialización, instrumentalización y/o cosificación de seres humanos?

En efecto, la trata de personas representa uno de los delitos más gravosos que existe en nuestro país y el mundo; donde la persona humana es sometida y controlada, anulando su libertad y voluntad, convirtiéndolas en herramientas u objeto con fines lucrativos.

3. ¿La autonomía moral es el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional?

Sí, claro, entiendo que la autonomía moral y racional fue sostenida por el filósofo Manuel Kant, cuando argumenta sobre la dignidad humana desde un enfoque de teoría de justicia, por tanto los seres humanos merecemos respeto incondicionado. Pues se considera que la dignidad es inherente a los seres racionales y libres.

4. ¿Frente a las diversas posturas doctrinarias del bien jurídico protegido, la dignidad humana constituye una categoría que permite una más adecuada evaluación de la gravedad del fenómeno de la trata de personas?

Si bien es cierto existen diversas posturas doctrinarias del bien jurídico protegido del delito de trata de personas, como la pluriofensividad, libertad, autodeterminación, todas ellas mantienen razones y/o motivos fundados; sin embargo considero que la postura de la dignidad, mantiene lo que en esencia persigue la finalidad del delito, es decir la explotación de la persona en todas sus formas, ya que la víctima es humillada, poniéndola en una situación de cosificación, menoscabando el valor intrínseco de la persona.

5. ¿El análisis de los casos de trata de personas merecen un examen concienzudo, que considera la protección de la esencia misma del ser humano?

Considero que el juzgador realiza un análisis detallado en cada caso; evidenciando no solamente las pruebas aportadas por las partes, si no que los casos de trata de personas siendo un delito común son en sí complejos, advirtiendo verbo retores, conductas, medios, fines; aunado a ello una pena bastante alta para el tratante o agente. Obviamente la vejación de la víctima es tenida muy en cuenta.

6. ¿Reconocer a la dignidad como el bien jurídico protegido del delito de trata de personas comprende los atributos de la dignidad de la persona; esto es, respeto de su dignidad intrínseca de persona, immanencia trascendente, autonomía moral e igualdad?

Considero que la dignidad humana, corresponde también a la valoración que se hace de una persona, es decir en la esfera individual y social, evidenciando sus características y condiciones particulares. Por todo ello, la dignidad debemos entenderla como punto de referencia de todas las facultades del ser humano, los mismos que se dirigen al reconocimiento y a la afirmación de la dimensión trascendente y moral del ser humano.

7. ¿La postura que reconoce la protección de la dignidad como esencia de la lucha contra la trata de personas coincide con la perspectiva asumida por diversos instrumentos internacionales de protección frente a la trata de personas?

Por supuesto que sí. Que si bien es cierto existe una tipificación del delito de trata de personas, pero lo que subyace a ello es específicamente lo humano, aquello que nos permite valorarlo en sí mismo e impide asumirlo como una cosa disponible o instrumentalizable. Es por ello que el bien jurídico dignidad coincide con la perspectiva asumida por diversos instrumentos internacionales de protección frente a la trata de personas.

8. ¿Existe reconocimiento a la dignidad de la persona como bien jurídico protegido del delito de trata de personas en el derecho comparado?

Que, si, desde que el bien jurídico dignidad conviene con la perspectiva asumida por diversos instrumentos internacionales como mecanismo de protección de la trata de personas, los países parte incorporan a su normativas internas a la dignidad personal como principio fundamental de protección judicial.

[Firma manuscrita]
RICARDO GONZÁLEZ ÁLVAREZ
TITULAR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

El Reconocimiento de la Dignidad de la Persona Como Bien Jurídico Protegido del Delito de Trata de Personas en las Resoluciones Judiciales del Distrito Judicial de San Martín – Periodo 2018-2019.

N° de Entrevista	
Nombre del entrevistado	Henry Mackley Huete Reinoso
Especialidad/cargo	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal / Fiscal
Fecha:	
Instrucciones:	Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente

1. ¿Considera usted la trascendencia de la dignidad personal en el análisis interpretativo de la fenomenología de la trata de personas como primordial para el reconocimiento como bien jurídico protegido en el delito de trata de personas?
Considero que si es primordial el reconocimiento de la dignidad personal como bien jurídico protegido en el delito de trata de personas.
2. ¿La trata de personas es una actividad delictiva que comporta la comercialización, instrumentalización y/o cosificación de seres humanos?
Desde la óptica de los derechos humanos y la dignidad, desde luego que sí. En tanto que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado.
3. ¿La autonomía moral es el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional?
Considero que sí. En tanto el filósofo Kant lo define como el fundamento de la dignidad humana y toda naturaleza racional.
4. ¿Frente a las diversas posturas doctrinarias del bien jurídico protegido, la dignidad humana constituye una categoría que permite una más adecuada evaluación de la gravedad del fenómeno de la trata de personas?


Henry Mackley Huete Reinoso
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín
TARAPOTO

Considero que sí; la dignidad humana como bien jurídico permea una evaluación mucho más integral de este flagelo, pues se trata de un delito complejo.

5. ¿El análisis de los casos de trata de personas merecen un examen concienzudo, que considere la protección de la esencia misma del ser humano?

Por supuesto que sí. Considero que los casos que se marquen a la dignidad de la persona, debe analizarse con especial cuidado, toda vez que no se debe tener solamente presente el causal probatorio sino la forma grave de vejación que ha sido sometida la víctima, en este caso a la trata de personas.

6. ¿Reconocer a la dignidad como el bien jurídico protegido del delito de trata de personas comprende los atributos de la dignidad de la persona; esto es, respeto de su dignidad intrínseca de persona, inmanencia trascendente, autonomía moral e igualdad?


Considero que sí. En tanto que la dignidad de la persona es reconocida y garantizada por la norma superior, cuya razón estriba en su valor inherente a la persona humana.

7. ¿La postura que reconoce la protección de la dignidad como esencia de la lucha contra la trata de personas coincide con la perspectiva asumida por diversos instrumentos internacionales de protección frente a la trata de personas?

Considero que sí. Por toda interpretación normativa respecto a los derechos fundamentales, en este caso la dignidad personal, merece un reconocimiento en el derecho internacional. Por tanto el Perú, no está ajeno a los instrumentos internacionales que firmó y ratificó.

8. ¿Existe reconocimiento a la dignidad de la persona como bien jurídico protegido del delito de trata de personas en el derecho comparado?

En el plano internacional es muy debatido este asunto, sobre todo a nivel doctrinal, pero sí existen algunos países que reconocen a la dignidad humana como bien jurídico de este delito, uno de ellos es España.


Henry Mackley Huete Remoso
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
1ra. Fiscalía Provincial Penal Competencia de San Martín
TARAPOTO



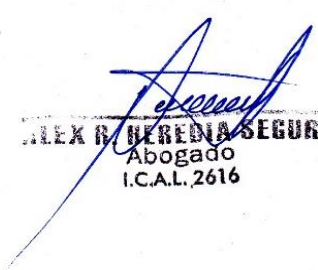
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

El Reconocimiento de la Dignidad de la Persona Como Bien Jurídico Protegido del Delito de Trata de Personas en las Resoluciones Judiciales del Distrito Judicial de San Martín – Periodo 2018-2019.

N° de Entrevista	
Nombre del entrevistado	Alex Ronald Heredia Segura.
Especialidad/cargo	Abogado.
Fecha:	16/06/20.
Instrucciones:	Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente

1. ¿Considera usted la trascendencia de la dignidad personal en el análisis interpretativo de la fenomenología de la trata de personas como primordial para el reconocimiento como bien jurídico protegido en el delito de trata de personas? Considero que sí, toda vez que el fin específico de protección en el delito de Trata es la dignidad de las personas mayores o menores en el sentido de no ser tratado como instrumento o cosa para consecución de fines lícitos o ilícitos, independientemente de la finalidad del agente.
2. ¿La trata de personas es una actividad delictiva que comporta la comercialización, instrumentalización y/o cosificación de seres humanos? Considero que sí, porque la comercialización, instrumentalización y/o cosificación es la finalidad ulterior que busca el agente respecto de la víctima del delito de Trata, es decir que dicha finalidad es el elemento subjetivo del tipo penal.
3. ¿La autonomía moral es el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional? Sí, porque el bien jurídico y afectado con el delito de Trata de Personas comprende atributos de la dignidad personal, así como el respeto a su condición intrínseca, autonomía moral e igualdad.
4. ¿Frente a las diversas posturas doctrinarias del bien jurídico protegido, la dignidad humana constituye una categoría que permite una más adecuada evaluación de la gravedad del fenómeno de la trata de personas?


ALEX R. HEREDIA SEGURA
Abogado
I.C.A.L. 2616

Si, porque los alcances o contenido del bien jurídico tutelado en este delito comprende autonomía de la moral, immanencia trascendente que marca el derecho a la igualdad, condición natural del ser humano.

5. ¿El análisis de los casos de trata de personas merecen un examen concienzudo, que considere la protección de la esencia misma del ser humano?

Si, porque la esencia del ser humano o también condición intrínseca de la persona es un componente del bien jurídico - dignidad humana.

6. ¿Reconocer a la dignidad como el bien jurídico protegido del delito de trata de personas comprende los atributos de la dignidad de la persona; esto es, respeto de su dignidad intrínseca de persona, immanencia trascendente, autonomía moral e igualdad?

Si, es de reconocer a la dignidad como bien jurídico preponderante protegido y así evitar la comercialización, instrumentalización y/o coacción de la persona.

7. ¿La postura que reconoce la protección de la dignidad como esencia de la lucha contra la trata de personas coincide con la perspectiva asumida por diversos instrumentos internacionales de protección frente a la trata de personas?

Si coincide toda vez que el protocolo de Palermo, reconoce la dignidad humana a toda persona y como tal no deberá ser tratado como instrumento u objeto de humillación, degradación o coacción, buscando proteger el bien jurídico - dignidad.

8. ¿Existe reconocimiento a la dignidad de la persona como bien jurídico protegido del delito de trata de personas en el derecho comparado?

Si existe, porque la dignidad humana es un derecho reconocido a nivel mundial y busca a todas luces proteger el bien jurídico - intrínseco dignidad en todo ser humano.


ALEX R. CHERENA SEGURA
Abogado
I.C.A.L. 2616



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

El Reconocimiento de la Dignidad de la Persona Como Bien Jurídico Protegido del Delito de Trata de Personas en las Resoluciones Judiciales del Distrito Judicial de San Martín – Periodo 2018-2019. P

N° de Entrevista	
Nombre del entrevistado	LUIS ABEL FLORES RUIZ ABOGADO Mg en DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL
Especialidad/cargo	ESPECIALISTA DE SALA PENAL DE APELACIONES
Fecha:	
Instrucciones:	Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente

1. ¿Considera usted la trascendencia de la dignidad personal en el análisis interpretativo de la fenomenología de la trata de personas como primordial para el reconocimiento como bien jurídico protegido en el delito de trata de personas?

SI, YA QUE LA DIGNIDAD ES UN VALOR INHERENTE DEL SER HUMANO POR EL SIMPLE HECHO DE SERLO, QUE ES UN SER DOTADO DE LIBERTAD. NO ES UNA CUALIDAD QUE SE LE OTORGA A NADIE.

2. ¿La trata de personas es una actividad delictiva que comporta la comercialización, instrumentalización y/o cosificación de seres humanos?

SI, YA QUE ES UN COMERCIO ILEGAL DE SERES HUMANOS CON PROPÓSITOS DE ESCLAVITUD LABORAL, REPRODUCTIVA, EXPLOTACIÓN SEXUAL, TRABAJOS FORZADOS, EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE ESCLAVITUD QUE SE DA CONTRA SU VOLUNTAD Y SU BIENESTAR COMO SER HUMANO.

3. ¿La autonomía moral es el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional?

LA AUTONOMIA MORAL NO ES EL FUNDAMENTO DE LA NATURALEZA HUMANA Y DE TODA LA NATURALEZA RACIONAL, YA QUE ÉSTA SE FUNDAMENTA EN LOS VALORES O ANTIVALORES CIMENTADOS POR LA FAMILIA, POR EL ENTORNO CULTURAL DONDE SE DESARROLLA, LO QUE MORALMENTE PARA LA SOCIEDAD PUEDE SER MALO, PARA UNA PERSONA

LUIS ABEL FLORES RUIZ
Mg en DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL

QUE HA DESARROLLADO SU AUTONOMÍA MORAL EN ESE ENTORNO, ES NORMAL.

4. ¿Frente a las diversas posturas doctrinarias del bien jurídico protegido, la dignidad humana constituye una categoría que permite una más adecuada evaluación de la gravedad del fenómeno de la trata de personas?

DEFINITIVAMENTE, YA QUE CON EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS SE LESIONA GRAVEMENTE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA.

5. ¿El análisis de los casos de trata de personas merecen un examen concienzudo, que considere la protección de la esencia misma del ser humano?

SI, SE DEBE EVALUAR EL DAÑO CAUSADO A LA VICTIMA Y DE AHÍ TOMAR ACCIONES.

6. ¿Reconocer a la dignidad como el bien jurídico protegido del delito de trata de personas comprende los atributos de la dignidad de la persona; esto es, respeto de su dignidad intrínseca de persona, inmanencia trascendente, autonomía moral e igualdad?

SI, TENIENDO EN CUENTA LAS LESIONES A LOS BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS POR NUESTRAS NORMAS.

7. ¿La postura que reconoce la protección de la dignidad como esencia de la lucha contra la trata de personas coincide con la perspectiva asumida por diversos instrumentos internacionales de protección frente a la trata de personas?

SI, YA QUE ESTE DELITO SE COMETE NO SOLO EN EL PERÚ, SINO TAMBIEN EN OTROS PAISES.

8. ¿Existe reconocimiento a la dignidad de la persona como bien jurídico protegido del delito de trata de personas en el derecho comparado?

SI EXISTE RECONOCIMIENTO EN OTROS PAISES TAMBIEN, ES POR ELLO QUE INCLUSIVE EXISTEN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES QUE LUCHAN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, COMO LAS NACIONES UNIDAS, EN AFRICA. PAISES ÁRABES, CONCEJO DE EUROPA, ENTRE OTROS.


Luis Abel Flores Ruz
Mg. MAGISTER EN DERECHO CON ESPECIALIDAD EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Anexo: Instrumento de recolección de datos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Reconocimiento de la Dignidad Como Bien Jurídico Protegido de Trata de Personas en las Resoluciones Judiciales del Distrito Judicial de San Martín, 2018-2019.

N° de Entrevista	
Nombre del entrevistado	Mg. Sara Aurora Panduro Hoyos
Especialidad/cargo	Fiscal Adjunta Provincial (T) de la Fiscalía Provincial Mixta- Banda de Shilcayo
Fecha:	19/06/2020
Instrucciones:	Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente

1.- ¿Considera usted la trascendencia de la dignidad personal en el análisis interpretativo de la fenomenología de la trata de personas como primordial para el reconocimiento como bien jurídico protegido en el delito de trata de personas?

Sí, claro. Considero en el análisis de la dignidad en la trata de personas nos lleva a asumir coherentemente la valoración e interpretación que persigue la sanción punitiva de este injusto penal.

2.- ¿La trata de personas es una actividad delictiva que comporta la comercialización, instrumentalización y/o cosificación de seres humanos?

Si efectivamente; y más allá de que el juzgador advierta en su análisis de caso la existencia de presupuestos que exige la norma, lo que no debe perderse es el trato indigno que recibe la víctima que lo despoja de su condición de tal.

3.- ¿La autonomía moral es el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional?

Considero que sí. Este razonamiento lo expresa el filósofo Kant, ya que estamos dotados de razón, permitiendo que nuestra autonomía investida de virtudes logran alcanzar verdaderos principios de valoración y respeto, a este lo denomina fundamento categórico del hombre moral.

4.- ¿Frente a las diversas posturas doctrinarias del bien jurídico protegido, la dignidad humana constituye una categoría que permite una más adecuada evaluación de la gravedad del fenómeno de la trata de personas?

Las posturas sobre el bien jurídico deben ser bien analizadas, porque cumple función de interpretación y límites de los tipos penales, es por ello que indicar que ante la humillación,


SARA AURORA PANDURO HOYOS
Mg. DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL

envilecimiento, el ultraje que se advierte en este delito, es menester tener como bien jurídico a la dignidad de la personas.

5.- ¿El análisis de los casos de trata de personas merecen un examen concienzudo, que considere la protección de la esencia misma del ser humano?

Por supuesto que sí. La dignidad representa el eje primordial del ordenamiento jurídico, de allí que analizar los casos de trata de personas significa donde la dignidad ha sido violentada es desde ya asumir el contenido humano que trae consigo. Por tanto el ordenamiento no es limitativo y debe ser tomado en cuenta por los operadores del derecho.

6.- ¿Reconocer a la dignidad como el bien jurídico protegido del delito de trata de personas comprende los atributos de la dignidad de la persona; esto es, respeto de su dignidad intrínseca de persona, inmanencia trascendente, autonomía moral e igualdad?

Sí. Debemos entender que cuando hablamos de dignidad hacemos referencia a los atributos y facultades de la persona humana; de manera que el reconocimiento de la dignidad es la afirmación categórica de la persona misma.

7.- ¿La postura que reconoce la protección de la dignidad como esencia de la lucha contra la trata de personas coincide con la perspectiva asumida por diversos instrumentos internacionales de protección frente a la trata de personas?

La comunidad internacional siempre reconocerá a la dignidad como fundamento humano y por ende nuestra constitución reconoce y garantiza a la misma, tanto como principio y como derecho fundamental.

8.- ¿Existe reconocimiento a la dignidad de la persona como bien jurídico protegido del delito de trata de personas en el derecho comparado?

Es de verse que de la exposición de motivos de los códigos de los diferentes países hacen siempre alusión a la constitución y a los instrumentos internacionales; si bien es cierto la trata de personas existen en todo el mundo, pero no siempre el bien jurídico es la dignidad, pues algunos países como Perú lo mantienen en delitos sexuales. Pero ello no quiere decir que no toman a la dignidad como si no fuera lesionada, si no que adoptan a la dignidad como si fuera un bien jurídico vulnerado conjuntamente con otros bienes jurídicos.


SARA AURORA PANDURO HOYOS
Mg. DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



GUIA DE ENTREVISTA

Reconocimiento de la Dignidad Como Bien Jurídico Protegido de Trata de Personas en las Resoluciones Judiciales del Distrito Judicial de San Martín, 2018-2019.

Nº de Entrevista	
Nombre del entrevistado	Mg. Luz Angélica Pretell Paredes
Especialidad/cargo	Fiscal Adjunta Provincial (T) de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Fecha:	
Instrucciones:	Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente

1.- ¿Considera usted la trascendencia de la dignidad personal en el análisis interpretativo de la fenomenología de la trata de personas como primordial para el reconocimiento como bien jurídico protegido en el delito de trata de personas?

Si lo considero. Debe entenderse que el ordenamiento jurídico constitucional reivindica este derecho como propio de su existencia humana. Pues todas las disposiciones legales mantienen ese contenido y finalidad; por tanto se debe entender al bien jurídico de trata de personas como el límite de este injusto frente a los otros tipos penales, es decir tutela el trato vejatorio de la dignidad; lo que hace que el sistema legal funcione de forma sistematizada.

2.- ¿La trata de personas es una actividad delictiva que comporta la comercialización, instrumentalización y/o cosificación de seres humanos?

La trata comporta explotación, en varias finalidades, y todo aquel que trafica con seres humanos, lo comercializa y mantiene un desprecio por esencia del núcleo de la persona humana.

3.- ¿La autonomía moral es el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional?

El hombre tiene la capacidad de discernir entre lo bueno lo malo, justo e injusto, pues puede tomar el camino que quiera; y precisamente la autonomía moral solo puede darse en los seres humanos por su naturaleza racional, de allí que bajo su autodeterminación actuando bajo principios este puede alcanzar la moral, la misma que vincula directamente a la dignidad.

4.- ¿Frente a las diversas posturas doctrinarias del bien jurídico protegido, la dignidad humana constituye una categoría que permite una más adecuada evaluación de la gravedad del fenómeno de la trata de personas?

Si bien es cierto en nuestro código penal el bien protegido de trata de personas se ubica en delitos contra la libertad, este podría limitar la interpretación de acto criminal, en tanto que


LUZ ANGELICA PRETELL PAREDES
Mg. DEREHO PENAL

comercializar personas es meramente un atentado contra la dignidad de las personas, por tanto considero que la postura que hace referencia la dignidad es el bien jurídico protegido de trata de personas.

5.- ¿El análisis de los casos de trata de personas merecen un examen concienzudo, que considera la protección de la esencia misma del ser humano?

Por supuesto que sí, no solamente por el quantum de la pena, o por la complejidad de sus presupuestos normativos, sino porque el análisis interpretativo debe hacerse desde un punto de vista ontológico. Considero que el derecho en aras de garantizar la convivencia y regulación social, recoge condiciones valorativas de la existencia del hombre, por tanto el análisis o interpretaciones deben corresponder a encontrar una verdadera protección jurídica en bien de la persona humana.

6.- ¿Reconocer a la dignidad como el bien jurídico protegido del delito de trata de personas comprende los atributos de la dignidad de la persona; esto es, respeto de su dignidad intrínseca de persona, inmanencia trascendente, autonomía moral e igualdad?.

Kant, en su obra crítica a la razón, nos habla de la dignidad, donde precisa que la dignidad no es intercambiable y no negociable. De manera que este filósofo supone el reconocimiento absoluto de los atributos del ser humano y por tanto si la trata de personas resulta de instrumentalización y cosificación, la dignidad es el bien jurídico protegido de este injusto penal.

7.- ¿La postura que reconoce la protección de la dignidad como esencia de la lucha contra la trata de personas coincide con la perspectiva asumida por diversos instrumentos internacionales de protección frente a la trata de personas?

Considero que la dignidad como elemento esencial del ser humano es el fundamento de los derechos humanos o derecho internacional. Si bien es cierto la trata de personas encuentra protección en el Protocolo de Palermo, sin embargo este mantiene reconocimiento en la declaración universal del hombre y el ciudadano y base normativa en la Convención Americana de Derechos Humanos.

8.- ¿Existe reconocimiento a la dignidad de la persona como bien jurídico protegido del delito de trata de personas en el derecho comparado?.

Todos los países que firman y ratifican acuerdos internacionales, se vinculan, incluyen y garantizan derechos humanos y fundamentales, por tanto considero que siendo la trata de personas sinónimo de tráfico de personas, los países miembros reconocen a la dignidad como el derecho a proteger.

LUZ ANGELICA PRETELL PAREDES
Mg. DERECHO PENAL



GUIA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

El Reconocimiento de la Dignidad de la Persona Como Bien Jurídico Protegido del Delito de Trata de Personas en las Resoluciones Judiciales del Distrito Judicial de San Martín – Periodo 2018-2019.

Nº de documento:	
Tipo de documento:	Recurso de Nulidad N°665-Lima Sur
Título de documento:	Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Transitoria.
Instrucciones: Desarrollar los Criterios de rigor de la Unidad de Análisis.	

Base descriptiva y argumentativa:

Sostiene la existencia de caudal probatorio y la valoración de los mismos en el juicio oral por parte del colegiado superior; encontrándose la prueba de cargo de forma lógica y congruente; concluyéndose de manera inobjetable, con la en la responsabilidad penal de los imputados como coautores del delito de trata de personas

Interpretación:

Se entiende que el delito de trata de personas agota su realización en actos de promoción, favorecimiento, financiación o facilitación del acopio, custodia, traslado, entrega o recepción de personas dentro del país o para su ingreso o salida de él, con la finalidad de que ejerzan la prostitución o sean sometidas a esclavitud o explotación sexuales

Relevancia:

La trata de personas es uno de los delitos que atenta contra la esencia misma del ser humano, toda vez que se utiliza al ser humano como mercancía que se pone al mercado en la cual se oferte al mejor postor sin siquiera tener el menor respeto por el prójimo, despreciando la esencia humana de la dignidad y los derechos, por ello la naturaleza jurídica del delito de trata de personas es compleja debido a la dificultad que se tiene para su comprobación, siendo uno de los factores de impunidad la falta de precisión del bien jurídico protegido, o los bienes jurídicos protegidos, generando preocupación social, sobre todo cuando llega a manos de jueces insensibles sobre la magnitud del problema.

Aporte:

Consiste de como los jueces supremos fundamentan sus criterio en relación al bien jurídico protegido, ya que estos señalan que en el delito de trata de personas no existe un solo bien jurídico protegido, sino se advierte la posibilidad de que exista una pluralidad de bienes jurídicos que resultan afectados, siendo un delito pluriofensivo, afectándose la



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

El Reconocimiento de la Dignidad de la Persona Como Bien Jurídico Protegido del Delito de Trata de Personas en las Resoluciones Judiciales del Distrito Judicial de San Martín – Periodo 2018-2019.

N° de documento:	
Tipo de documento:	Acuerdo Plenario N° 06-2019/CJ-116
Título de documento:	XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, Transitoria y Especial- Corte Suprema de Justicia- Acuerdo Plenario N° 06-2019/CJ-116- “Problemas Concursales en los Delitos de Trata de Personas y Delitos de Explotación Sexual”. Fundamento 19.
Instrucciones: Desarrollar los Criterios de rigor de la Unidad de Análisis.	

Base descriptiva y argumentativa:

Refiere que el bien jurídico protegido trasciende a la libertad personal. Con la trata de persona se afecta la dignidad de la persona colocada o mantenida en una situación de vulnerabilidad y degradación permanente

Interpretación:

Comprende que el desarraigo y la consolidación de la situación de vulnerabilidad de la víctima afectan las cualidades fundamentales o inherentes a la persona; esto es, no se le respeta por su condición de tal; se la instrumenta como un objeto al servicio de otros; se destruye o limita esencialmente su autodeterminación y con ello su proyecto de vida, y se la coloca en un plano de completa desigualdad

Relevancia:

Del cual se desprende como relevante que el bien jurídico protegido comprende los tributos de la dignidad de la persona; esto es, respeto de su dignidad intrínseca de persona, inmanencia trascendente, autonomía moral e igualdad.

Aporte:

En tanto al aporte de este documento entendemos que la mismas al establecer uniformidad de criterios (doctrina jurisprudencial), para un mejor desarrollo de la problemática jurídica (conflictividad); y que al determinar que la postura de la dignidad personal es el bien jurídico protegido del delito de trata de personas, este debe ser invocado por todos los jueces de todas las instancias.

libertad ambulatoria, la libertad sexual, la indemnidad sexual, la salud física y mental, la libertad de auto determinación personal, la seguridad laboral, la salud pública, y sobre todo, se afecta la dignidad humana, esa esencia de no ser tratado como objeto, debido a que el Estado protege la igualdad de derechos entre todo ser humano, y prohíbe que se disponga de un ser humano como si fuera una cosa materia de tráfico; es decir, la trata de personas puede afectar bienes jurídicos de una persona o de varias personas, para ello en cada caso merecerá un estudio minucioso de las circunstancias en que se produjo el hecho, para poder encuadrar adecuadamente dentro de los presupuestos del tipo penal.



El Reconocimiento de la Dignidad de la Persona Como Bien Jurídico Protegido del Delito de Trata de Personas en las Resoluciones Judiciales del Distrito Judicial de San Martín – Periodo 2018-2019.

N° de documento:	
Tipo de documento:	Informe de la Defensoría del Pueblo-Perú N°041-2017-DP-ADM
Título de documento:	Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual, en Agravio de Mujeres Adultas.
Instrucciones: Desarrollar los Criterios de rigor de la Unidad de Análisis.	

Base descriptiva y argumentativa:

Refiere indica que la Trata de Personas es reconocida como una de las violaciones más graves a los derechos humanos y uno de los crímenes de mayor crecimiento no solo en el mundo, sino también en el Perú. No obstante existe un amplio marco normativo de prevención, persecución y sanción de este delito, pero que no se traduce en resultados que reduzcan su incidencia.

Interpretación:

Comprende que se advierte que la trata de personas debe entenderse en el amplio contexto de desigualdad y violencia estructural. Pues las víctimas en todas las sociedades son constantemente atropelladas en sus derechos humanos; la violencia, discriminación de género, inequidad laboral, inseguridad laboral, acarrea consigo una particular vulnerabilidad, a un escenario de riesgos, por tanto expuesta al delito en estudio.

Relevancia:

Teniéndose como aspecto relevante que la dignidad es el bien jurídico protegido más consistente con los dispositivos sobre trata contenidos en instrumentos internacionales. Considera que el bien jurídico protegido es la dignidad humana entendida como el derecho humano de no ser instrumentalizado por otro individuo, o no ser tratado como mercancía u objeto. El argumento central de esta posición evidencia que mediante el acto delictivo se le despoja a la víctima de su carácter humano para satisfacer otros intereses

Aporte:

Siendo que el aporte del documento se trasluce en la posición que mantiene la Defensoría del Pueblo es que el bien jurídico protegido del delito de trata de personas es la dignidad; ya que las prácticas que implican la degradación de las personas desconocen su esencia como ser humano. Acoger la dignidad como bien jurídico protege de mejor manera los derechos de las víctimas ya que determina que estamos ante un delito altamente lesivo; y por tanto la alta penalidad impuesta por este delito se justifica.



GUIA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

El Reconocimiento de la Dignidad de la Persona Como Bien Jurídico Protegido del Delito de Trata de Personas en las Resoluciones Judiciales del Distrito Judicial de San Martín – Periodo 2018-2019.

N° de documento:	
Tipo de documento:	Resolución N° 109- Piura
Título de documento:	Juzgado Penal Colegiado A de la Corte Superior de Justicia de Piura
Instrucciones: Desarrollar los Criterios de rigor de la Unidad de Análisis.	

Base descriptiva y argumentativa:

La agraviada acude a un centro de belleza de Tarapoto, siendo que en el lugar recibe una propuesta de trabajo en la ciudad de Piura como anfitriona. Por lo que es trasladada al Bar la Noche en Piura, donde le brindaron alojamiento y comida, solicitándole su DNI y en tanto le dieron ropa diminuta. Ya en el lugar le explicaron que debiera ser dama de compañía, es decir acompañar a los clientes y si deseaba ganar más debería acostarse con los clientes, por lo que se sentía engañada. Aunado a ello se generó un círculo vicioso por deudas de habitación y comida por lo que no le quedaba más que seguir trabajando. Inclusive siempre era supervisada para el cumplimiento del trabajo.

Interpretación: El delito de trata de personas, es un delito que atenta contra los derechos humanos ya que vulnera la esencia misma de la persona, así como la vida, integridad y dignidad del sujeto pasivo, pues lo reduce o degrada al equiparlo como mercancía de consumo, el bien jurídico que se protege es en esencia la libertad personal, pero también es pluriofensivo porque además hay vulneración de otros bienes jurídicos, entre ellos la libertad sexual, la integridad física, atacando la dignidad humana.

Relevancia:

Este sistema exige a los jueces explicar fundadamente y en observancia de lo establecido en el artículo 393, inciso 2 del Código Procesal Penal; se realiza primero de manera individual y luego de manera conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales suscritos por el gobierno Peruano, a los que está obligado cumplir y se reconocen a toda persona.

Aporte:

No se corrobora la tesis fiscal que había sido captada y retenida para realizar actos de prostitución, ni que los acusados hayan facilitado, la captación, acogida, y retención respectivamente en su contra, además su declaración no es coherente, pues sí como afirmó

llegó mediante engaños, el día anterior, como ha podido trasladarse, incluso con su televisor de 21 pulgadas, menos al lugar la Nigth Club la Noche donde ya había sido conducida mediante engaños el 2007, cuando la obligaron a vestir ropas diminutas, para ser bailarinas y prostituirse; tampoco resulta verosímil que haya estado privada de su libertad ambulatoria, pues a podido trasladarse a diversos lugares fuera del Nigth Club La Noche (...)



El Reconocimiento de la Dignidad de la Persona Como Bien Jurídico Protegido del Delito de Trata de Personas en las Resoluciones Judiciales del Distrito Judicial de San Martín – Periodo 2018-2019.

Nº de documento:	
Tipo de documento:	Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano
Título de documento:	2273-2005-PHC/TC- Karen Mañuca Quiroz Cabanillas
Instrucciones: Desarrollar los Criterios de rigor de la Unidad de Análisis.	

Base descriptiva y argumentativa:

Mediante demanda la parte actora persigue que el registro nacional de identidad y registro civil (RENIEC) expida el duplicado de un DNI, tras considerar que la negativa de realización de dicho tramite vulnera sus derechos constitucionales a la vida, a la integridad psíquica y física, al libre desarrollo y al bienestar, y a la libertad personal. En el contexto señalado, es pertinente precisar que lo que la parte actora reclama en el presente caso no solo se limitaría a la expedición formal del citado documento de identificación, si no a que este contenga los datos renovados que señala (nuevo nombre), en mérito a la rectificación de su partida de nacimiento, de manera que no solo se trataría de un nuevo documento sino de una nueva forma de identificarse, ya no como don Manuel Jesús Quiroz Cabanillas, sino como doña Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, la cual ya ha ostentado.

Interpretación:

En tal sentido el colegiado se pronunció acerca de lo que representan el principio de dignidad y sus alcances (...). Se entiende que la dignidad humana en el derecho constitucional e internacional, se deriva la naturaleza de sus alcances jurídicos, en tanto, sustrato axiológico y soporte estructural de la protección debida al individuo, configurándose un minimum inalienable que todo ordenamiento deber respetar, defender y promover. De allí que la dignidad sea caracterizada por la posición preferente que ocupa en el ordenamiento jurídico, y por la individualización respecto del rol de fundamento, fin y límite que a la misma le corresponde cumplir frente a la existencia de todos los derechos fundamentales.

Relevancia:

El tribunal establece que la realización de la dignidad humana constituye una obligación jurídica, que no se satisface en la mera técnica de positivización o declaración por el derecho, sino que los poderes públicos y los particulares deben garantizar el goce de garantías y niveles adecuados de protección as u ejercicio; y es que la protección de la dignidad es solo posible a través de una definición correcta del contenido de la garantía.

Aporte:

El reconocimiento del valor normativo de la dignidad humana, atraviesa por establecer, en primer lugar, que en la fundamentación misma de los derechos fundamentales que potencia y orienta los desarrollos dogmáticos y jurisprudenciales, se encuentra la afirmación de la multifuncionalidad que les es inherente, atendiendo a la diversidad de objetivos que pueden perseguir estos derechos en un sistema axiológico pluralista.

Validación de instrumentos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Núñez Larreátegui Ricardo Angel
 Institución donde labora : Abogado. Docente universitario - Metodólogo
 Especialidad : Mg. en Docencia y Gestión Universitaria
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis de Documentos
 Autor (s) del instrumento (s): Felix Amaru Freyre Pinedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

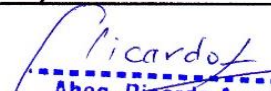
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento válido y listo para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto 18 de junio de 2020



Abog. Ricardo Angel
Núñez Larreátegui
Mg. Docencia y Gestión Universitaria

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Nuñez Larreátegui Ricardo Angel

Institución donde labora : Abogado. Docente universitario - Metodólogo

Especialidad : Mg. en Docencia y Gestión Universitaria

Instrumento de evaluación : Guía de Análisis de Documentos

Autor (s) del instrumento (s): Felix Amaru Freyre Pinedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: resoluciones judiciales.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: resoluciones judiciales.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: resoluciones judiciales.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

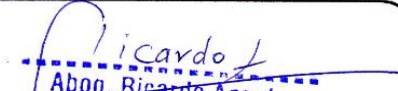
II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento válido y listo para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto 18 de junio de 2020


Abog. Ricardo Angel
Nuñez Larreátegui
Mg. Docencia y Gestión Universitaria

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Nuñez Larreátegui Ricardo Angel
 Institución donde labora : Abogado. Docente universitario - Metodólogo
 Especialidad : Mg. en Docencia y Gestión Universitaria
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Felix Amaru Freyre Pinedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

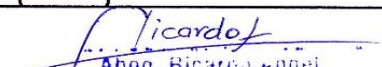
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento válido y listo para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto 18 de junio de 2020



Abog. Ricardo Angel
Nuñez Larreátegui
Mg. Docencia y Gestión Universitaria

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Nuñez Larreátegui Ricardo Angel
 Institución donde labora : Abogado. Docente universitario - Metodólogo
 Especialidad : Mg. en Docencia y Gestión Universitaria
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Felix Amaru Freyre Pinedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: resoluciones judiciales.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: resoluciones judiciales.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: resoluciones judiciales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento válido y listo para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto 18 de junio de 2020



Abog. Ricardo Angel
Nuñez Larreátegui
Mg. Docencia y Gestión Universitaria

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Llanos Neyra Ernie Augusto
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Fiscal Adjunto Provincial- FECOR-SM-T
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis de Documentos
 Autor (s) del instrumento (s): Felix Amaru Freyre Pinedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento válido y listo para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50



Sello personal y firma

Tarapoto 18 de junio de 2020



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Llanos Neyra Ernie Augusto
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Fiscal Adjunto Provincial- FECOR-SM-T
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis de Documentos
 Autor (s) del instrumento (s): Felix Amaru Freyre Pinedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: resoluciones judiciales.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: resoluciones judiciales.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: resoluciones judiciales.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento válido y listo para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto 18 de junio de 2020

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Llanos Neyra Ernie Augusto
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Fiscal Adjunto Provincial- FECOR-SM-T
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Felix Amaru Freyre Pinedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento válido y listo para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50



Ernie Augusto Llanos Neyra
 MAGÍSTER EN DERECHO PENAL
 Y DERECHO PROCESAL PENAL

Tarapoto 18 de junio de 2020

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Llanos Neyra Ernie Augusto
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Fiscal Adjunto Provincial- FECOR-SM-T
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Felix Amaru Freyre Pinedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: resoluciones judiciales.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: resoluciones judiciales.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: resoluciones judiciales.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento válido y listo para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50



Ernie Augusto Llanos Neyra
 MAESTRO EN DERECHO PENAL
 Y DERECHO PROCESAL PENAL

Sello personal y firma

Tarapoto 18 de junio de 2020

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
IX. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Pizarro Talledo Hebert Joel
 Institución donde labora : Poder Judicial- San Martín
 Especialidad : Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis de Documentos
 Autor (s) del instrumento (s): Felix Amaru Freyre Pinedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

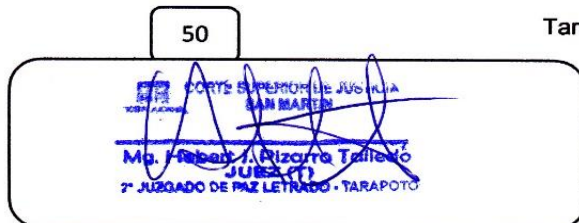
XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento válido y listo para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto 18 de junio de 2020



Poder Judicial
 Corte Superior de Justicia
 San Martín
 Mr. Hebert J. Pizarro Talledo
 JUEZ (T)
 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO - TARAPOTO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
X. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Pizarro Talledo Hebert Joel
 Institución donde labora : Poder Judicial- San Martín
 Especialidad : Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis de Documentos
 Autor (s) del instrumento (s): Felix Amaru Freyre Pinedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: resoluciones judiciales.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: resoluciones judiciales.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: resoluciones judiciales.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)


XII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento válido y listo para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto 18 de junio de 2020



REPUBLICA PERUANA DE JUSTICIA
 SAN MARTIN
 Mr. Hebert J. Pizarro Talledo
 JUEZ
 2° JUZGAD. 2° LETRADO - TARAPOTO

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA****XI. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Pizarro Talledo Hebert Joel

Institución donde labora : Poder Judicial-San Martín

Especialidad : Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto

Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista

Autor (s) del instrumento (s): Felix Amaru Freyre Pinedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

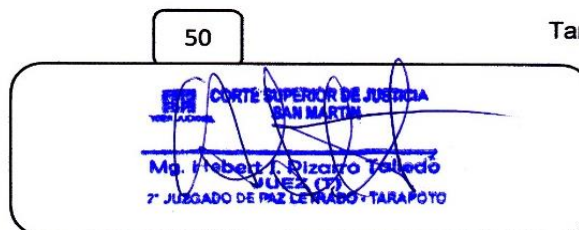
XIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento válido y listo para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto 18 de junio de 2020





INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

XII. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Pizarro Talledo Hebert Joel
 Institución donde labora : Poder Judicial-San Martín
 Especialidad : Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Felix Amaru Freyre Pinedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: resoluciones judiciales.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: resoluciones judiciales.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: resoluciones judiciales.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

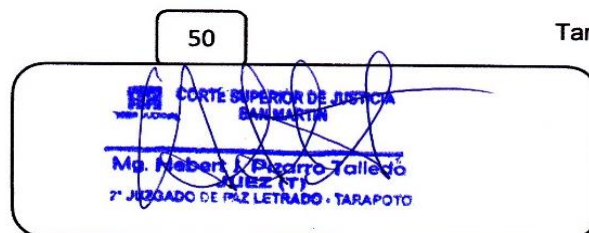
XIV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento válido y listo para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto 18 de junio de 2020



Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación



"Año de la universalización de la salud"

DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN

EL QUE SUSCRIBE: DR. JAIME ROJAS GUERRA, FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE SAN MARTÍN – TARAPOTO.

HACE CONSTAR:

Que el **Dr. Felix Amaru Freyre Pinedo**, identificado con DNI: 07870218, estudiante de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo – Tarapoto, viene desarrollando el trabajo de investigación denominado "Reconocimiento de la dignidad como bien jurídico protegido de trata de personas en las Resoluciones Judiciales del distrito Judicial de San Martín 2018-2019". En tanto, este despacho fiscal por adhesión a sus funciones conoce el delito de trata de personas y **AUTORIZA SE EXPIDA INFORMACIÓN** que corresponde a lo siguiente: copias de los Expediente N° 00215-2018-08-2208-JR-PE-02, condenado por el delito de trata de personas: Secundino Bautista Huamuro y otros, en agravio de la menor de las iniciales E.N.D.G. (13). Asimismo, el Expediente N° 00059-2019-60-2208-JR-PE-01, condenado Fernández Molocho María Victoria. Procesos judiciales por el delito de trata de personas, seguidos por este Despacho Fiscal FECOR-SM-T, las mismas que se encuentran consentidas y ejecutoriadas.

Se expide la presente para los fines que estime conveniente.

Tarapoto, 08 de agosto de 2020



.....
JAIME ROJAS GUERRA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
SAN MARTÍN - TARAPOTO

.....aynas N° 396 – 3er piso – Tarapoto